

301809



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

95  
2ej.

**El Derecho Internacional Público y los  
Medios Pacíficos para la Solución  
de Conflictos Internacionales.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**EDUARDO ZENEA MEZA**

MEXICO, D. F.

1992



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

PAG.

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I

##### EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y SUS FINES.

1.1	CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	1
1.2	FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	8
1.3	ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.....	28

#### CAPITULO II

##### CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS.

2.1	RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.....	33
2.2	DEFINICION DE CONFLICTOS.....	43
2.3	CLASES DE CONFLICTOS.....	47

#### CAPITULO III

##### MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

3.1	LA NEGOCIACION.....	51
3.2	LOS BUENOS OFICIOS.....	54
3.3	LA MEDIACION .....	55
3.4	LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE INVESTIGACION Y CONCILIACION.....	58

3.5	EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y LA JURISDICCION INTERNA-- CIONAL.....	63
3.6	OTROS.....	82

#### CAPITULO IV

#### LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS.

4.1	LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.....	87
4.2	LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.....	116
4.3	LIGA ARABE.....	

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

En ésta época de cambios mundiales en donde el mantenimiento y la estabilidad de la paz se han visto amenazados constantemente, es importante ubicar al Derecho Internacional y a su vez darnos cuenta si los fines que lo encuadran se cumplen, así mismo conocer el papel que juegan los Organismos Mundiales y Regionales dentro de la Comunidad Internacional ya que en la actualidad siguen existiendo conflictos entre los Estados, opacando de esta forma la función que desempeña el Derecho Internacional de regular las relaciones entre los Estados encaminándolos a tener una convivencia pacífica para poder vivir en un orden de paz, porque sólo de ésta forma se pueden alcanzar los postulados del Derecho Internacional, así como la de los Organismos Internacionales, ya que sin una organización de Estados independientes el Derecho Internacional no podrá evolucionar.

Hoy en día tenemos un Organismo Mundial que agrupa a casi todos los países del Mundo, me refiero a la Organización de las Naciones Unidas, que viene a ser el Organismo quien más se ha preocupado en mantener la paz y la seguridad internacionales, de ahí la inquietud de conocer si el Derecho Internacional cumple con las funciones para las que fué creado y si los medios pacíficos para la solución de conflictos internacionales son los indicados ya que considero que todas las disputas internacionales son susceptibles de arreglo pacífico, para esto la Comunidad Internacional debe de preocu--

parse en evitar controversias que deterioren las relaciones entre los Estados evitando las Guerras y buscando por sobre todo, soluciones realistas y fortaleciendo las ya existentes, dejando a un lado esquemas obsoletos que siguen ocasionando disputas que deterioran el proceso hacia un nuevo orden internacional.

La distribución del poder en las relaciones internacionales debe ser más - justo sin perder de vista el respeto y la primacía hacia el Derecho Internacional.

## C A P I T U L O    I

### **EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y SUS FINES.**

**1.1      CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

**1.2      FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

**1.3      ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

## CAPITULO 1

### EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y SUS FINES

1.1 El presente trabajo tiene como finalidad ubicar en la actualidad la importancia que reviste el Derecho Internacional Público y a su vez darnos cuenta si realmente los fines que lo encuadran como una disciplina dentro de la Ciencia del Derecho se cumplen, por lo tanto iniciaremos definiendo al Derecho Internacional Público haciendo un análisis del mismo, canalizando cada uno de sus elementos incluyendo sus fuentes y sus antecedentes inmediatos para con ello enfocar como uno de los fines más trascendentes y sobre todo en la actualidad, la solución pacífica de los conflictos en el mundo, al respecto el maestro Seara Vázquez define al Derecho Internacional Público de la siguiente manera:

" Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales " (1)

Así también el tratadista César Sepulveda lo define de la siguiente manera:

" Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional " (2)

- (1) SEARA, Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 28
- (2) SEPULVEDA, César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 3



De las definiciones anteriores nos damos cuenta que el Derecho Internacional Público regula todo tipo de relaciones de índole internacional, sin embargo, consideramos que no sólo regula las relaciones entre los Estados, si no también a todos los demás entes con esa característica como pueden ser Organismos, Asociaciones, Instituciones o como en la práctica sucede con el Estado Vaticano, que sin embargo se encuentra dentro del Derecho Internacional y al respecto el Licenciado Armando Jiménez Reyes, de sus apuntes de Derecho Internacional Público nos define al mismo de la siguiente manera:

" Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí y la de los demás entes con personalidad jurídica internacionales " (3)

Con éstas definiciones se abarca y comprende lo que en la actualidad --- realmente regula el Derecho Internacional Público, por lo que con esos elementos podemos analizar en forma genérica las definiciones antes transcritas y así tenemos en primer término que el Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas jurídicas, porque sólo a través de un ordenamiento legal es posible en todo marco legal la regulación y solución de cualquier conflicto, y por lo tanto en el Derecho Internacional Público.

En segundo lugar el destino de éstas normas jurídicas va dirigido a regular las relaciones de quien en este Derecho se encuentran, esto es, que al igual que en el Derecho Interno, en el Derecho Internacional las normas jurí-

(3) JIMÉNEZ, Reyes Armando, Apuntes de la materia Derecho Internacional Público, México 1985.

dicas, se encaminan a regular las relaciones entre los Estados de la Comunidad Internacional porque sólo a través de una regulación jurídica es posible una armonía e igualdad entre los Estados del mundo.

Dentro de los fines antes mencionados, que en la práctica han sido más utilizados se encuentra el de regular las relaciones de los Estados dentro de la Comunidad Internacional, estableciendo derechos y obligaciones de los mismos.

Otro de los fines del Derecho Internacional Público es el de reglamentar la competencia de las Instituciones y Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, materia que ha adquirido gran desarrollo en la época contemporánea.

De acuerdo a lo anterior, empezaré mencionando los derechos y obligaciones que considero más importantes de los Estados, ya que no sería posible hablar de un Derecho Internacional Público sin la existencia de Estados Independientes.

La importancia de regular las relaciones de los Estados dentro de la Comunidad Internacional es con la finalidad de preservar la paz, evitando hacer uso de la fuerza ó amenazando la independencia de cada Estado violando el --- principio de intervención, tratando de solucionar sus conflictos por medios coercitivos, como las represalias, la retorción, el bloqueo pacífico, el bloqueo económico, la intervención o la guerra. La idea de que exista el Dere--

cho Internacional Público es que los países miembros de la Comunidad Internacional eviten las guerras, solucionando los conflictos que entre ellos se presenten por la vía pacífica, aplicando los principios que en el Derecho Internacional se utilizan como el de igualdad ó el de respeto y autodeterminación de los pueblos, ya que todos los Estados tienen los mismos derechos y obligaciones dentro de la Comunidad Internacional, no obstante las diferencias económicas, políticas, sociales, culturales ó de otra naturaleza.

Es por ello la importancia de que se mantenga la concepción de igualdad, ya que esto ofrece posibilidades de desarrollo y establece las bases de la Comunidad Internacional alentando la esperanza de los países menos poderosos y anima el proceso de cambio, mismo que requiere el Derecho Internacional Público.

" Por eso el orden de paz de la Comunidad Internacional exige algo más que un simple silencio de las armas, exige una cooperación - positiva de los Estados encaminado a realizar un orden que garantice los derechos vitales de todos los pueblos, sobre la base de igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas como propugna el preámbulo de la Carta de la Organización de las Nacio-- nes Unidas " (4)

La cooperación de los Estados para conseguir ó mantener la paz debe es--

(4) VERDROSS, Alfred, Derecho Internacional Público.  
Biblioteca Jurídica Aguilar, Sexta Edición, España 1980, Pág. 18

tar encaminada a tener una convivencia pacífica y ordenada para poder vivir - en un orden de paz, porque sólo así los pueblos pueden alcanzar sus fines y - lograr el pleno desarrollo del Derecho Internacional, desarrollo que se dá en un Estado de Derecho, esto conduce a que los Estados miembros de una Comuni-- dad se organicen para que de esta forma podamos contribuir a la paz.

La idea de que los Estados se organicen para lograr fines comunes y so-- bre todo para evitar las guerras, no es nueva, ésta idea ha venido manifestán-- dose desde los albores del Estado Moderno.

Sin una organización de Estados Independientes el Derecho Internacional- no hubiera evolucionado, tuviera muchas imperfecciones porque sólo a través - de una organización es como pueden alcanzarse los postulados del Derecho de - Gentes, así tenemos la Organización de las Naciones Unidas, que viene a ser - junto con la Carta de 1945, quien más se ha preocupado junto con sus órganos- especializados, a brindarle a todos los Estados, incluyendo a los más necesi- tados no sólo seguridad sino también ayuda en forma directa, ya sea económi- ca o a través de bienes y servicios. Por lo que se refiere a mi tema, hoy en día más que nunca, las Naciones Unidas se han preocupado por soluciones pací- ficas entre los Estados que se encuentran en conflicto, evitando la carrera - armamentista que como todos sabemos no sólo terminaría con la existencia del- género humano, sino que además no quedarían vestigios en nuestro planeta. Es por eso que considero que la función de las Organizaciones e Instituciones -- Internacionales principalmente la Organización de las Naciones Unidas ha sido

positiva, toda vez que agrupa a la mayoría de Estados Independientes; este -- tipo de agrupaciones siempre va a tener imperfecciones tomando en cuenta que las grandes potencias son quienes ejercen mayor poder dentro de la Comunidad Internacional y muchas veces sus intereses van en contra de los principios es tablecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Es por ello que en algunas ocasiones las Naciones Unidas han fracasado - en el propósito fundamental de preservar la paz, ya que desde su creación han seguido existiendo los conflictos armados como recientemente el del Golfo Pérsico; conflicto que no pudo ser resuelto por la vía pacífica, por los intereses particulares de un Estado que como Irak, violó los principios regulados - en la Carta de las Naciones, como el principio de no intervención ó el de abs tenerse de aplicar el uso de la fuerza.

Lo importante de todo esto es que se demostró que ésta Organización a -- través de los países miembros y a la cooperación de los mismos de mantener la paz se unieron, aplicando métodos coercitivos que sí están regulados por Naciones Unidas para el debido cumplimiento de sus fines. Por tanto, considero que ésta Organización ha demostrado ser útil para el desarrollo de las relaciones entre los Estados.

Cabe destacar también que las Naciones Unidas deben cambiar y renovarse para poder lograr plenamente sus objetivos creando nuevas instituciones o tra tando de aplicar con más firmeza sus principios para que siempre exista un -- interés común.

También habría que reestructurar ó modificar algunas disposiciones de -- sus órganos, como el Consejo de Seguridad, que dentro de sus funciones primordiales está la de aplicar medidas en caso de agresión de un Estado a otro o -- en el caso de que se vea amenazada la paz.

Yo propondría que los cinco Estados Miembros Permanentes del Consejo tuvieran facultades más limitadas o que aumentara el número de países que fueran considerados como potencias, también como Alemania o Italia para que de -- ésta forma fuera más equitativa y funcional la actividad de este organismo.

Por lo anteriormente expuesto vemos la gran urgencia y necesidad no sólo de apoyar al Derecho Internacional Público con los lineamientos que ya tiene-- marcados, y a través del mismo proponer soluciones pacíficas que eviten en-- frentamientos entre los Estados, con la idea de que los países que se encuen-- tren en conflicto se vean afectados lo menos posible y por lo mismo el resto-- de la Comunidad Internacional, es por ello que con éstos elementos de defini-- ción y con los fines que persigue el Derecho Internacional Público, considero de gran importancia un análisis profundo y actualizado de este problema latente que amenaza a la humanidad y que únicamente a través de la razón del Dere-- cho Internacional Público se pueden obtener soluciones entre los Estados del-- mundo.

## 1.2 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

Las fuentes internacionales son aquéllas que van a permitir que el Derecho Internacional Público encuentre solución a todos y cada uno de los conflictos que se le presenten.

Las fuentes del Derecho Internacional Público se dividen en Principales y Accesorias, siendo las Principales el Tratado y la Costumbre y las Accesorias los Principios Generales del Derecho, las Decisiones Judiciales, la Doctrina y el Ex Aequo Et Bono.

El maestro César Sepulveda, define el Tratado como " el acuerdo entre dos o más estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos ". (5)

Esta fuente considero que es la más importante del Derecho Internacional Público, ya que se acompaña del consentimiento que es uno de los elementos de los tratados, y además de que debe establecerse con precisión y claridad por escrito, con la intención lícita de producir consecuencias de Derecho.

### ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

Para que un tratado tenga validez debe reunir los siguientes elementos:

- (5) SEPULVEDA, César, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1984. Pág. 120

**CAPACIDAD.-** En lo que se refiere a Capacidad, los tratados sólo pueden celebrarse por sujetos de Derecho Internacional, por lo que no se -- consideran tratados los acuerdos entre Estados y Personas Particulares que pertenecen a diferentes Estados.

**CONSENTIMIENTO.-** Debe darse en forma expresa por ambas partes.

**OBJETO.-** El Objeto de los Tratados debe ser lícito y esa licitud va encaminada a respetar las normas del Derecho Internacional como del Derecho Interno, ya que si se hace un tratado que tenga por objeto violar una norma de Derecho Internacional éste sería ilegal.

Esto significa que los tratados no pueden pactarse para cometer un delito, como por ejemplo el contrabando o derogar una Ley en la que un Estado se vea perjudicado, además el objeto siempre debe ser posible.

**CAUSA.-** Este elemento es considerado como un requisito de validez; Causa en Derecho Internacional tiene un tratamiento diferente que en el Derecho Civil en virtud que Causa, implica en materia internacional, el cumplir con una obligación y ésta debe ser aceptada, ya que se considera que las naciones así quisieron obligarse.

**FORMA.-** Considero que este elemento es indispensable para la celebración de un tratado, la forma es un requisito de validez, ya que todo tratado debe revestir siempre la forma escrita, de otra manera no podrían --



precisarse ni exigirse las obligaciones resultantes de los pactos.-  
No se requiere otras formalidades para la configuración de los tratados.

#### PROCEDIMIENTO PARA CELEBRARSE UN TRATADO INTERNACIONAL

Va a derivar de que el Tratado sea bilateral ó multilateral. En el caso de un tratado bilateral, lo más usual es que las partes interesadas intercambien notas, en las que precisen el interés de llegar a un pacto sobre determinadas cuestiones. Se escoge anticipadamente el país y el lugar en donde habrán de realizarse las conversaciones que derivan al tratado, posteriormente cada parte nombra a sus plenipotenciarios quienes serán asesorados por expertos o técnicos de la materia del propuesto tratado.

Se llama plenipotenciarios a los representantes los cuales se les otorga pleno poder por parte del Jefe de cada Estado para negociar y firmar tratados.

Una vez iniciadas las conversaciones debe examinarse cada término, cada párrafo en forma muy minuciosa con el fin de que en caso de países de lengua diferente quede claro sobre lo que se está conviniendo.

Toda vez que el texto que va a ser suscrito por los plenipotenciarios ya ha sido aprobado por la cancillería de cada país, se procede a la firma del -

documento, la cual debe revestir cierta solemnidad. Se colocan frente a frente ambos ejemplares del Tratado, escrito sobre pergamino ó papel grueso; paso siguiente, se emplea lo que se llama ALTERNAT, esto es que cada diplomático - firma primero el tanto del otro país. Si consta de varias páginas se inicia cada una de ellas, se colocan los listones que unen las distintas fojas de -- cada ejemplar y se lacran, encima de lo cual el diplomático estampa su sello personal o el de la Nación a que pertenece; cada plenipotenciario recoge su - ejemplar, que será enviado al Ejecutivo o al Organo del Estado que corresponda para los pasos subsecuentes, en los cuales se encuentra el de ratificar el Tratado Internacional.

La Ratificación de los Tratados es " La confirmación de un Tratado Inter nacional por la Suprema Autoridad de un Estado según el procedimiento establecido en su Constitución ". (6)

Una vez que se cumplan las formalidades constitucionales, el Convenio se rá Ratificado.

La Ratificación es un acto que comprende diversos pasos, el Jefe de Esta do determinará si han de seguirse las instancias subsecuentes ó si lo firmado no conviene a los intereses del país.

Yo considero que la ratificación hace nacer desde ese momento un instru-  
mento válido legalmente, por lo que el Tratado entrará en vigor desde el mo--

(6) KOROVIN, Y A. Derecho Internacional Público,  
Editorial Grijalva, México 1963, Pág. 73.

mento en que se produce el intercambio de los instrumentos de ratificación -- o en su caso en que las partes estipulen la fecha en que deben entrar en vigor. La Ratificación debe hacerse en forma escrita.

Una vez otorgada la ratificación no puede revocarse, toda vez que ya se cumplieron las formalidades en ellas establecidas y de esta manera tajante de be cumplirse porque se entiende que antes de ser ratificado ya fué revisado - por el Jefe de Estado, y que no va en contra de sus Leyes internas.

El artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

FRACCION X.- " Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados -- con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación-- del Congreso Federal ". (7)

De la lectura de este precepto se desprende que el Presidente de la Repú**u**blica tiene la facultad para elaborar tratados siempre y cuando sean ratifica**u**dos por el Congreso de la Unión, por lo tanto, un Tratado Internacional con--certado por un órgano no competente carece de validez.

El artículo 76 de nuestra Constitución establece las facultades del Sena**u**do:

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .  
80a. Edición Editorial Porrúa, México 1986, Pág. 73

do:

- 1.- " Analizar la política externa desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar -- los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el - Ejecutivo de la Nación ". (8)

Del párrafo anterior se desprende que el Congreso de la Unión a través - del Senado es quien debe aprobar los Tratados que celebre el Presidente de la República para que con este acto se formalice el mismo.

#### CLASIFICACION DE LOS TRATADOS

Entre la clasificación de los Tratados, atendiendo a diferentes factores sólo dos criterios nos interesan, uno relativo al fondo y otro al número de participantes. La primera es la más importante, según la cual pueden distinguirse dos clases de tratados:

- a) LOS TRATADOS CONTRATOS: de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado, por ejemplo, si dos Estados celebran un Tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido se agota el contenido del tratado.

(8) Op. Cit. Pág. 71

b) TRATADOS-LEYES: destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, como es el caso de la Convención firmada en Viena en --- abril de 1961, sobre privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos, en este caso se trata de crear una reglamentación permanente.

Según las partes que intervienen en un tratado, se puede hablar de Tratados Bilaterales ó Bipartidos, cuando sólo hay dos partes; ó de Tratados Multilaterales, Plurilaterales ó Multipartidos, cuando participan más de dos Estados.

#### PRINCIPIOS DE LOS TRATADOS

1.- "PACTA SUNT SERVANDA" prescribe la obligatoriedad de los tratados ya que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos.

La seguridad de las relaciones internacionales estaría comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento de los pactos. Es un principio vital del Derecho Internacional objeto del reconocimiento universal, sin dicho reconocimiento del principio de la obediencia a lo estipulado en los tratados, no sería posible mantener relaciones entre las naciones y tampoco habría lugar para el Derecho Internacional.

Sin embargo el principio no es absoluto y admite alguna excepción como es la cláusula "Rebus Sic Stantibus".

Esta cláusula no implica que un tratado debe de cumplirse sino sólo a pe--

dir que el tratado se revise o se ajuste, operará siempre de buena fe cuando - se produzca un cambio o alteración importante de las circunstancias en que se suscribió el tratado de referencia.

Cabe mencionar que la cláusula "Rebus Sic Stantibus" que se refiere a un cambio radical e imprevisible de las circunstancias que fueron pactadas en un tratado, éstos cambios no confieren el derecho a desobligarse, sino sólo a pedir que el tratado se revise, sea examinado por un organismo o tribunal internacional.

"Se ha dado el nombre de cláusula "Rebus Sic Stantibus" a la teoría según la cual un cambio esencial en las circunstancias de hecho que contribuyeron en su día, a la conclusión de un tratado puede dar lugar a la caducidad del mismo ó afectar por lo menos a su fuerza obligatoria" (9)

La modificación de las circunstancias como un acontecimiento imprevisto - cuyo efecto propio no es el de facultar a las partes para obtener la readaptación o revisión de un Régimen Jurídico que ya no corresponde a la finalidad para la cual habrá sido creado.

2.- EL PRINCIPIO DE QUE LOS TRATADOS SOLO CREAN OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES- "RES INTER ALIOS ACTA". El Tratado no puede en principio obligar a los Estados que no hayan participado en él, puesto que naturalmente no han dado su consentimiento. " Pero tampoco puede enunciarse este principio de un - modo absoluto y en algunos casos un tratado puede crear obligaciones y de-

(9) ROUSSEAU Charles.- Derecho Internacional Público.  
Ediciones Ariel 1957, Pág. 53

rechos respecto a terceros ". (10)

Se considera que un tratado sólo obliga a las partes que participaron en él y este principio es válido y aunque no es común, se da el caso que se involucre a otro Estado porque muchas veces depende de su intervención en el mismo para cumplir determinado objetivo; ejemplo:

" La Desmilitarización de las Islas Aland, (decidida en tratado firmado - entre Rusia y otros países) Finlandia, sostenía que por no haber tomado parte en ese tratado no creía obligada por él, pero la Comisión de Juristas reunidas en París en 1920 decidió que ese Tratado, a causa de los intereses vitales de otras potencias envueltos en él, había creado una situación jurídica objetiva y era oponible a los Estados Terceros ". (11)

3.- EL TERCER PRINCIPIO.- Establece que el consentimiento es la base de la --- obligación jurídica " ex consensu adverti vinculum " y es resultado de la estructura de la sociedad internacional principalmente considerados iguales. " Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual ". (12)

Este principio no se cumple del todo, ya que siempre está sujeto a los -- intereses de las potencias, situación que es aprovechada en el sentido que dependen de éstas económicamente o de otra forma y es evidente que se encuentran

(10) SEARA Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público  
Editorial Porrúa, Pág. 65

(11) SEARA Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público  
Editorial Porrúa, Pág. 66

(12) Op. Cit. Pág. 220

en inferioridad, esto implica una forma de coacción para que el Estado dependiente ejecute cualquier acto relacionado con la conclusión de un Tratado. Este principio sólo tiene efectos en épocas de paz y tendría sentido si se dejara claramente establecida una prohibición de ciertos tratados que resulten de situaciones de desigualdad ó imposición.

Por otra parte los artículos 51, 52 y 53 de la Convención de Viena establecen que si existe una amenaza, el uso de la fuerza ó presión en cualquier forma ya sea militar, política ó económica, de un Estado sobre otro para la conclusión de un tratado, éste será causa de nulidad.

En la práctica no sucede tal situación de nulidad, porque a pesar de que sí existen violaciones a los principios de igualdad, éstos tratados surten todos sus efectos.

Se puede entender en teoría que solo en época de guerra tendrían validez los tratados donde se aplica el uso de la fuerza, pero mientras existan situaciones de desigualdad entre los Estados esto seguirá sucediendo aún en época de paz.

#### EXTINCION DE LOS TRATADOS.

Los Tratados Internacionales terminan sus efectos por diversas causas entre ellos encontramos las siguientes:

**EJECUCION.-** Es cuando se establece la realización de un negocio jurídico una vez cumplido con el objeto, no existe razón para continuar con el tratado, en-



algunas ocasiones se establece que un tratado estará vigente por un tiempo de terminado, una vez que transcurre el plazo fijado sin que haya manifestación de ninguna de las partes, para darlo por terminado el tratado se extingue.

**DENUNCIA.-** Establece la existencia de un derecho. Es el acto jurídico por el cual un Estado parte del tratado, declara su voluntad de retirarse basándose en las condiciones a ese respecto establecidas anteriormente en él.

Este derecho debe quedar previamente establecido en el tratado ya que de no ser así violaría el principio de la "Pacta Sunt Servanda" que establece la obligatoriedad de los tratados.

**FORMAS DE DENUNCIA.-** Es el derecho interno de cada Estado el que determinará cuál es el órgano estatal investido de la competencia necesaria para denunciar los compromisos internacionales, puede ser el Jefe del Estado, el Órgano Legislativo, el Secretario de Relaciones Exteriores ó quien determine la Constitución Política de cada Estado.

Habitualmente la denuncia se dirige a uno de los Estados signatarios designado a este efecto por el mismo tratado, en la práctica suele ser aquel en cuyo territorio tuvo lugar la firma, la denuncia se equipará a la notificación que hace un Estado a otro para disolver un tratado sin que haya surgido una causa para éstos efectos el maestro Rousseau manifiesta que " La aplicación del principio de publicidad a los actos unilaterales en el orden internacional, se exige siempre la notificación expresa de la denuncia ". (13)

(13) ROSSEAU, Charles.- Derecho Internacional Público.  
Ediciones Ariel 1957, Pág. 49

EFFECTOS DE LA DENUNCIA.- Tratándose de Tratados Bilaterales la denuncia extingue un tratado, lo que no sucede en los Tratados Plurilaterales en donde la denuncia equivale a una retirada que no extingue el tratado toda vez que ésta retirada mantiene intacta la obligatoriedad de los demás Estados.

CONDICION.- Otra de las causas consideradas como principales para la extinción de un Tratado, ésta puede ser resolutoria ó suspensiva, en el primer caso si ésta se cumple, el tratado termina; en el segundo caso si ésta no se cumple dentro del plazo que al efecto se haya fijado, expira el tratado que no llegó a manifestar sus efectos.

LA RENUNCIA A LOS DERECHOS.- Que conliere un tratado es también una forma de extinción, la característica de la renuncia es el mutuo consentimiento, éste puede afectar una parte del tratado ó a todo dejándolo sin efectos.

Tenemos otras causas de extinción de los tratados como la guerra, en donde pueden darse por terminados ó por suspendidos, o pueden continuar en vigor, ya que la guerra puede darse por diversas causas que en un momento dado no impedirán la realización del mismo.

#### LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

Se considera la fuente más antigua, se origina por el hecho de que algunos Estados se comportan de una misma manera ante una relación que a ellos afecta, tal conducta cuando es continuada y un número notorio de Estados la --

adopta visiblemente y sin oposición por los demás se transformará en Aquiescencia Internacional, entra a formar parte de las reglas que gobiernan a la generalidad de los Estados y se torna obligatoria como regla de Derecho.

" La Aquiescencia debe entenderse como aceptación ó conformidad. Es un concepto negativo, que describe la inacción de un Estado que se enfrente a una situación que constituye un amago ó una infracción de sus derechos ". (14).

La Aquiescencia es de gran importancia, dentro de una norma consuetudinaria, toda vez que la aceptación de la mayoría de los Estados le viene a dar fuerza como una regla de gran valor para la costumbre internacional que podría considerarse como definitiva, pero que no es así, ya que en el momento que un Estado se vea afectado en sus intereses, la ausencia de protesta ó la aceptación de una norma consuetudinaria por parte de éste, provocaría una reacción positiva que significaría una objeción ó una actitud para preservar un derecho.

ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE.- Podemos considerar dos, uno Objetivo y otro Subjetivo.

" El Elemento Objetivo consiste en la reiteración de una conducta en una práctica repetida de actos u omisiones ". (15)

(14) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 98.

(15) ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 193.

Se requiere que ésta conducta tenga cierta estabilidad que se manifiesta por la repetición de los actos que de otra forma carecerían de valor. Al hablar de práctica nos referimos a la idea de constancia de repetición, toda vez que es necesario que los Estados mantengan una conducta que en caso de controversia se invoque la regla consuetudinaria.

Al referirnos a los actos u omisiones considerados como los aspectos positivos y negativos del elemento objetivo, es necesario reunir los caracteres de continuidad y generalidad, ya que la costumbre se presenta como un uso continuo y general.

Continua, porque es preciso que haya sido aceptada de modo constante por los Estados que se han encontrado en la necesidad de aplicarla.

" Elemento Subjetivo se requiere la convicción de que esa conducta es obligatoria, si no se produce ésta convicción se está en presencia de un simple uso, de una simple regla de cortesía internacional y no frente a una norma jurídica internacional ". (16)

Este elemento puede considerarse como psicológico, toda vez que determina la aceptación por los propios sujetos de derecho del carácter obligatorio.

Para que una regla consuetudinaria sea obligatoria, no es necesario que el Estado al cual se aplique, haya dado su aceptación, basta comprobar que la mayoría de los Estados tiene una opinión favorable a tal regla, así mismo

(16) Op. Cit. Pág. 193

conviene no olvidar que la costumbre internacional sólo origina una práctica obligatoria cuando no suscita ninguna reacción por parte de los Estados interesados, ya que éstos pueden utilizar varios procedimientos de orden diplomático ó jurídico para sustraerse a la aplicación de las reglas consuetudinarias establecidas sin un asentamiento.

#### CARACTERISTICAS DE LA COSTUMBRE

" Es Flexible, porque no es una fuente escrita, por lo tanto carece de rigidez y puede evolucionar con la realidad adaptándose a nuevas situaciones ". (17)

De este modo una costumbre que no va de acuerdo con la realidad actual, puede ir cayendo en desuso hasta desaparecer y otra puede irse formando para sustituirla.

Existe el problema de saber cuando está en plena vigencia ó si está cayendo en desuso ó cuando se está formando, para solucionar este problema a través de los tratados se está procediendo a la codificación del Derecho Internacional, transformando a la costumbre en Derecho escrito, esto no implica que la Ley o los tratados estén eliminando a la costumbre, sino que la costumbre como fuente principal del Derecho Internacional Público, seguirá teniendo la función de facilitar la adaptación a las realidades cambiantes que requiere el mundo actual.

(17) SEARA, Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, Pág. 34

La Generalidad como característica de la costumbre: " La actuación de algunos Estados no es suficiente para crear una costumbre, es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación de manera expresa ó tacitamente sin adoptar una posición contraria ". (18)

Puede darse el caso, que exista la costumbre entre dos ó tres Estados, - por medio de la cual se cumple con los elementos objetivos y subjetivos de la costumbre, es decir que entre éstos Estados hay una práctica aceptada por ellos, al respecto la Corte Internacional de Justicia ha dado validez a tal práctica y menciona que debe prevalecer sobre reglas generales. Para mi punto de vista, ésta situación podría ser la excepción a la regla, es decir, -- que no podríamos hablar de una costumbre en forma general, sino particular - en virtud de que no puede decirse que ejerzan influencia a nivel mundial, toda vez que la mayoría de los Estados desconocen o no siguen esa práctica y - para que la costumbre pueda invocarse como fuente del Derecho Internacional-Público, se requiere entre otros elementos que haya sido practicado por diferentes Estados.

#### PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

" Son el conjunto de reglas jurídicas de aplicación casi universal y admitidas como tales en las legislaciones internas de la mayor parte de los -- países civilizados ". (19)

(18) Op. Cit. Pág. 34

(19) Op. Cit. Pág. 35

Entre ellos se pueden mencionar la cosa juzgada, la prescripción, la reparación del daño causado, la indemnización de perjuicios.

Estos principios generales del Derecho suplen la ausencia de tratados ó costumbres aplicables cada vez que hay que encontrar la solución jurídica de un conflicto internacional.

Como ya se mencionó con anterioridad, los principios generales del Derecho Internacional se encuentran clasificados dentro de las fuentes accesorias y se aplicarán cuando ni en los Tratados ni en la costumbre encontramos una norma expresa ó suplen la ausencia de éstos y se requiere encontrar la solución jurídica de un conflicto internacional.

Algunos autores consideran que el Derecho Internacional recurre al Derecho Interno y en especial al Derecho Civil en busca de los principios generales del Derecho, ya que consideran que el grado de desarrollo es llegar al Derecho Internacional. Yo considero que es cierto, ya que el Derecho Interno ha sido estudiado por más tiempo que el Derecho Internacional.

Entre algunos autores que han hecho una distinción entre los principios generales del Derecho y principios del Derecho Internacional, se encuentra el maestro Seara Vázquez Modesto, al mencionar que los principios generales del Derecho Interno de cada Estado, son susceptibles de aplicación internacional.

" Principios del Derecho Internacional son aquéllos que no tienen su origen en el Derecho Interno sino que son propios al Derecho Internacional ".

Para mi punto de vista considero que hay contradicción entre los dos -- conceptos manejados por el maestro Seara Vázquez, ya que menciona que los -- principios generales del Derecho son susceptibles de aplicación internacio-- nal y en esto estoy de acuerdo, pero se contradice al mencionar que los prin-- cipios generales de Derecho Internacional, no tienen su origen en el Derecho Interno, sino que son propios al Derecho Internacional, no comparto ésta opi-- nión, ya que el Derecho Internacional ha recogido principios de Derecho In-- terno a través de los tratados Internacionales, como el principio de que na-- die puede ser juez en causa propia, la obligación de un compromiso lleva a - la obligación de reparar el fallo de una controversia (producere*s* judicata)- y tiene fuerza obligatoria para las partes.

Por otro lado, cabe destacar que si bien es cierto que los principios - de Derecho Internacional no tienen su origen en el Derecho Interno, sí ha to-- mado principios propios del Derecho Interno, por lo que no se puede conside-- rar que sean propios del Derecho Internacional.

Verdross hace una distinción entre los principios de Derecho Internacio-- nal y principios generales del Derecho.

" Los principios del Derecho Internacional son reglas aceptadas directa-- mente en la práctica internacional, mientras que los principios generales -- del Derecho, han sido primero reconocidos por los Estados en su Derecho In-- terno ". (21)

(21) Op. Cit. Pág. 36



Entre los principios de Derecho Internacional podemos mencionar los siguientes:

Pacta Sunt Servanda, principio de continuidad de un Estado, Principio de Respeto a la Independencia de los Estados, Principio de la Primacía del Tratado Internacional sobre Ley Interna.

### LAS DECISIONES JUDICIALES

En forma regular la jurisprudencia se presenta cuando dos ó más Estados someten un conflicto a los Tribunales Internacionales los cuales tendrán que solucionar el conflicto y al hacerlo están creando jurisprudencia.

Son consideradas como " medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho ", así lo señala el Art. 38 párrafo 1 inciso d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, las decisiones judiciales son muy útiles para descubrir las normas derivadas de la costumbre y los desprendidos de los principios generales de Derecho.

Dentro de los puntos importantes ó características de las decisiones judiciales, tenemos que las decisiones de los Tribunales Internos también tienen importancia, como medio para conocer la actitud de los Estados en determinadas cuestiones relativas al Derecho Internacional, no se pueden considerar como fuentes porque tienen el papel de Órgano de Estado encargado de las relaciones internacionales.

Las decisiones judiciales no tienen carácter obligatorio únicamente ---

cuando las partes se hayan sometido a sus resoluciones.

#### LA DOCTRINA

También es considerada como un medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. El maestro Carlos Arellano García, define a la Doctrina como el " Conjunto de opiniones escritas, vertidas por los estudiosos del Derecho, al reflexionar sobre las normas jurídicas ". (22)

Considero que la opinión de los doctrinarios ha perdido fuerza, en un momento fueron muy útiles para el desarrollo del Derecho Internacional, sobre todo cuando los tratados eran escasos y la costumbre no estaba bien determinada o sufría los efectos de la evolución de la sociedad internacional.

Yo pienso que se debería de tomar mucho más en cuenta a la Doctrina, -- como fuente del Derecho, ya que para mi punto de vista el Derecho Internacional Público tiene que seguir evolucionando, por lo tanto los doctrinarios -- del Derecho están pendientes de acuerdo a sus estudios e investigaciones, en el desenvolvimiento y nuevos acontecimientos que van marcando la pauta en la evolución y desarrollo del Derecho Internacional.

#### LA EQUIDAD

" La Equidad como fuente del Derecho Internacional funciona cuando algu

(22) ARELLANO García Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, Cuarta Edición, Pág. 203

na de las otras fuentes no encuentra las normas aplicables al caso concreto o en algunas ocasiones no son suficientes, por lo que la equidad viene a -- ser el criterio que va a ayudar a la solución de un determinado conflicto " (23).

La Corte Internacional de Justicia con base en la equidad va a resolver un caso concreto y esto está condicionado a que las partes así lo convinieren, es prerrogativa de los Estados que se sometan a la decisión de la - Corte, es decir optar por la posibilidad de decisión equitativa con lo que queda descartada la posibilidad de que la Corte aplique la equidad por propia iniciativa.

### 1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho Internacional Público nace como una necesidad de regular la conducta entre los Estados y aparece como tal en el siglo XVI en cuya época se forma por primera vez el Estado Moderno.

Diversos autores consideran que el Derecho Internacional tiene sus oringenes en la edad antigua, ya que en los pueblos de la antigüedad se encuentran reglas ó costumbres que pueden considerarse raíces lejanas de instituciones de Derecho de nuestros días, ya que al existir grupos sociales distintos e independientes, era forzoso que hubiera relaciones entre ellos y - éstas relaciones debían estar reguladas por un Derecho, un Derecho rudimentario pero que no dejaba de ser un Derecho.

(23) Apuntes de la Materia Derecho Internacional Público.  
1986.

Al respecto el maestro César Sepulveda nos dice: " Las rudimentarias- Instituciones que surgen de manera aislada en la historia de los tiempos -- antiguos, no pueden considerarse en ningún caso como integrando un sistema- jurídico entre naciones, porque no puede hablarse de un Derecho que rige a los Estados cuando éstos no existen unos frente a otros. De esta manera, - el Derecho Internacional fué posible cuando aparece el Estado Moderno, autó- nomo, autocapaz, en relaciones de igualdad con sus semejantes, fenómeno que tiene lugar sólo después del Renacimiento y no en época anterior ". (24)

No estoy de acuerdo con el maestro Sepulveda, ya que considero que el- Derecho Internacional no es exclusivo de la época moderna, tan es así que - en la actualidad el Derecho Internacional regula no solamente las relacio-- nes entre los Estados, sino también de todo ente con personalidad jurídica- internacional, como podrían ser los grupos sociales y políticos que exis--- tían desde la época antigua y las relaciones entre ellos daban lugar muchas veces a ciertas normas casi siempre de origen consuetudinario, que aunque - han sufrido una evolución, son en el fondo los mismos de hoy.

En la Edad Media, sigue dominando la Ley de la Antigüedad, que es la - ley de la fuerza, la noción del Estado no aparece claramente definida, la - religión desempeña un papel importante en la formación del Derecho Interna- cional. El Papa adquiere una gran influencia bajo la dirección de la Igle- sia Católica.

(24) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, Pág. 7

Aunque las Instituciones son incipientes, se observa un crecimiento en el número de ellos y empiezan a abrirse numerosos principios de convivencia internacional y la convicción entre los Estados de ser miembro de una misma familia.

En ésta etapa se empiezan a realizar de una manera estable las actividades comerciales y en cuanto a los aspectos bélicos, surge un tratado de neutralidad cuando las naciones estuvieran en conflicto. Al final de ésta etapa surge el Tratado de Utrecht 1713 que establece un principio-internacional de mayor importancia. " El justo equilibrio del poder, el principio del equilibrio es el sustituto lógico de un monopolio de poder ó de una -- organización internacional, que no podrían darse por aquellos días ".(25)

Esto se refiere a la igualdad que se pretendía dar entre los Estados.

Epoca Contemporánea empieza con la Revolución Francesa en 1789 hasta el Congreso de Viena de 1814 a 1815, ésta época se inicia con las guerras Napoleónicas que para el Derecho Internacional significó un estancamiento, ya que no hubo un desarrollo notable.

El Congreso de Viena de 1815, produjo a través de la Santa Alianza, un plan muy efectivo para organizar a los Estados del continente restableciendo el principio del equilibrio del poder, en el mismo Congreso se establecen un sistema de gran resonancia:

La intervención de este Congreso fué muy importante para el desarrollo del Derecho Internacional y se puede decir que dá la pauta para la creación

(25) Op. Cit. Pág. 9

de un verdadero Derecho Internacional, a tal grado que el actual Derecho -- Internacional comparado con el que se creó en el Congreso de Viena tiene - mínima diferencia, es decir que las características del Derecho Internacio- nal de esa época se siguen llevando a cabo en la actualidad.

El Derecho Internacional después de este Congreso y hasta la Primera - Guerra Mundial, alcanzó un gran desarrollo en sus instituciones de donde po demos mencionar los siguientes:

Surge una opinión pública internacional que habría de pesar en la for- mación de las instituciones, se desarrollan las represalias, el bloqueo se- asienta, la intervención se instaura y se crea toda una teoría en su rede-- dor, la esclavitud desaparece, se forma el régimen de la navegación de los- rros internacionales, la institución diplomática aunque pierde brillantez - gana en extensión y estabilidad, el Régimen Consular llega a su esplendor.

Lo más importante que surgió del Congreso de Viena desde 1815 hasta -- 1914, no hubo Guerra Mundial sino que en este período surgen las bases de - los sistemas de solución política de los conflictos entre los Estados y se- empiezan a crear los grandes organismos administrativos internacionales.

Otra etapa que significó de estancamiento para el Derecho Internacio-- nal Público igual que en las guerras Napoleónicas, fué la que se llevó a ca bo en la Primera Guerra Mundial durante los años de 1914-1918.

Después del período 1919-1939, tomaron gran fuerza las organizaciones- internacionales. La más importante fué la Sociedad de Naciones, cuyo fin -

principal era la de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacional, lo que resulta ser muy importante en esa época, ya que se logró entre otras cosas la Independencia Política de los Estados y fué gracias a la ideología y aplicación del Derecho Internacional.

La Segunda Guerra Mundial significó el fracaso de la sociedad de naciones, ya que ésta iba en contra de los principios establecidos en la Sociedad de Naciones, por lo que en 1945 más de 50 Naciones se reunieron en San Francisco creando una nueva organización que venía a fortalecer y a tratar de corregir los errores cometidos en la Sociedad de Naciones y ésta nueva organización era la Organización de las Naciones Unidas, la cual creó un estatuto en el que sus principales propósitos eran los de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como el de fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y el de libre determinación de los pueblos que han sido y serán los principios del Derecho Internacional Público.

## CAPITULO II

### CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS.

2.1 RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.

2.2 DEFINICION DE CONFLICTOS.

2.3 CLASES DE CONFLICTOS.



## CAPITULO 11

### CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS

#### 2.1 LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO.

La Responsabilidad Internacional del Estado se origina cuando se violan las normas de Derecho Internacional, ya sea por un acto u omisión atacando a las personas, bienes ó cualesquiera de los Derechos de otro Estado, si tales personas, bienes ó derechos están protegidos por normas internacionales, la violación de normas ya sea por acción u omisión trae como consecuencia que se produzca un acto ilícito internacional y éste debe ser imputable a un Estado.

Un Estado debe cumplir con los derechos y obligaciones establecidos en la Comunidad Internacional, toda vez que por medio de una acción como podría ser la violación de un Tratado ó de una omisión que se manifiesta cuando un Estado permite que en su territorio se organice una guerrilla para derrocar a un Gobierno legítimo en otro Estado.

" La violación origen de la responsabilidad, debe ser imputable a un Estado o a una Organización Internacional y entendemos aquí a las Organizaciones Internacionales la posibilidad de imputación de la responsabilidad internacional, porque siendo sujetos de Derecho Internacional y habiendo sido reconocida su capacidad para ser titulares de obligaciones que se pro

ducen como resultado de una violación de Derecho Internacional que realiza un Estado que sigue lógicamente la consecuencia de que pueden ser sujetos de responsabilidad " (26).

Las Organizaciones Internacionales son reconocidas por el Derecho Internacional como sujetos con personalidad propia independiente de la de -- los Estados miembros, por lo tanto deben respetar las normas y principios establecidos en el Derecho Internacional, ya que también pueden caer en -- responsabilidad internacional.

En base a lo anterior, para que un Estado ó una Organización caigan -- en responsabilidad, es necesario que haya un daño material ó un daño moral, por ejemplo un daño causado a los bienes de un Estado ó que se cometan injurias contra otro ofendiendo sus emblemas nacionales.

La Responsabilidad del Estado puede ser en forma directa ó indirecta; es directa cuando la violación al Derecho Internacional es cometida por -- sus órganos ó por las personas ó instituciones que actúan bajo su mando. - Los órganos del Estado que pueden cometer dicha violación son el PODER EJE CUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

PODER EJECUTIVO.- Puede caer en responsabilidad cuando a través de sus fun cionarios se violan o no se cumplen normas internacionales.

" Los actos de los funcionarios utilizados en las diferentes ramas de

(26) SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 352.

la Administración, tiene que ser considerados como Actos del Estado siempre que sean ejecutados dentro de los límites de su competencia y lesionen los derechos de otro Estado " (27).

Cuando un funcionario actúa dentro de los límites de su competencia - obedece un mandato del Estado mismo, por lo tanto para que la responsabilidad del Estado sea comprometida se necesita que el acto realizado por un funcionario sea contrario a un deber jurídico internacional y que el daño venga a ser resultado de un acto realizado por el funcionario en defensa de los Derechos del Estado. Esto es lo que constituye un caso típico - de un acto imputable al Estado, podría agregar que cuando un funcionario actúa en contra de un mandato del Estado, está actuando en forma personal y jurídicamente no puede calificarse como Acto del Estado, pero si el Estado no sanciona a su funcionario podría considerarse que caería en responsabilidad.

PODER LEGISLATIVO.- Cuando por acción u omisión viola una norma de Derecho Internacional puede comprometer la responsabilidad del Estado, ya sea promulgando leyes que sean contrarias al Derecho Internacional, o cuando en la celebración de un Tratado promulga leyes que obliguen al incumplimiento de este.

PODER JUDICIAL.- Cuando por acción u omisión sus tribunales causan un ilícito internacional ó cuando cometen la denegación de la justicia, pue-

(27) SIERRA, J. Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, Pág. 182, México 1955.

den orillar a la responsabilidad del Estado. Cuando la denegación de la - Justicia vaya en perjuicio de un extranjero, siempre y cuando se haya violado una disposición interna ó una norma jurídica internacional, ya que un extranjero que quiere invocar las Leyes de su país en otro Estado, no puede reclamar que se le aplique la justicia del país de donde proviene porque bajo su riesgo es que ha decidido domiciliarse en el país donde se le juzga.

Se considera que hay denegación de la Justicia cuando un extranjero - acude a las Leyes del país en donde se encuentra y en el cual fué violado un derecho en su perjuicio y no se aplican las Leyes de ese Estado para -- protegerlo.

RESPONSABILIDAD INDIRECTA.- El Estado es responsable indirectamente cuando viola las normas internacionales por otros Estados que se encuentran en situación de dependencia con él. Cuando un Estado se encuentra sometido - de hecho o de derecho a otro, éste es responsable de los actos que pueda - realizar el primero.

La violación por una acción u omisión de una norma de derecho interna cional y el daño que haya sido causado por ésta violación, lo podemos analizar en base a dos teorías principales:

- a) La Teoría de la Falta y
- b) La Teoría de la Responsabilidad Objetiva ó del Riesgo.

Empezaré analizando la Teoría de la Falta, en donde la responsabili--

dad del Estado se encuentra condicionada al hecho de que cometa una falta, es decir que por acción u omisión viole una norma de Derecho Internacional además de la violación de la norma, debe de existir la voluntad del que la comete, éste podría llamarse el aspecto psicológico en donde el --nexo causal entre la violación y el agente que la comete va acompañado de la libre determinación.

La Teoría de la Responsabilidad Objetiva se funda exclusivamente en el hecho de que un daño haya sido producido, para lo cual debe haber un --nexo causal entre el daño y el agente, además de que se produzca una violación de cualquier norma de Derecho Internacional.

La diferencia que podría mencionar en relación a la Teoría de la Falta es, que en ésta va acompañada la voluntad, es decir debe integrarse el elemento de la imputación del Estado responsable y la Teoría de la Responsabilidad Objetiva es producto de una relación de causalidad entre la actividad del Estado y el hecho contrario al Derecho Internacional la ilicitud del mismo debe ser apreciada conforme al Derecho Internacional Público.

- Daño a la persona ó a los bienes de extranjeros y la protección diplomática:

Cuando un Estado comete algún daño a un extranjero en su persona ó - en su patrimonio, podrán solicitar que se les haga justicia en base a las Leyes internas del país que causó el daño.

Asimismo con el objeto de obtener la reparación del daño y para apoyar las reclamaciones de sus conacionales ante los países atrasados, surgió la práctica conocida con el nombre de Protección Diplomática.

" Mediante la Protección Diplomática el Estado hace suyas las reclamaciones de sus nacionales contra un Estado extranjero y debe entenderse el término hace suyas en toda la extensión, pues el Estado será el único que juzgue acerca de la conveniencia de hacer la reclamación, fijar su monto y hacer con ella lo que crea oportuno una vez obtenida ". (28)

En virtud de que el Derecho Internacional no reconoce a los particulares ó nacionales de un Estado como sujetos de Derecho Internacional, es por ello la necesidad de que el Estado al cual pertenecen hagan las reclamaciones con el objeto de que el Estado culpable tenga la obligación de reparar el daño causado.

Esta Institución ha sido desprestigiada porque en diversas ocasiones los extranjeros residentes en un país cometieron abusos utilizando el medio diplomático en lugar de recurrir a las Leyes Internas, ocasionando -- con esto el querer obtener privilegios en relación a los nacionales de -- ese Estado. Considero que cuando se creó ésta Institución tenía como fin el intervenir cuando se violaran los derechos de sus nacionales en país -- extranjero y para ello tenían como principios el que los extranjeros acudieran a los tribunales del Estado que cometió el daño y al no obtener -- justicia se acudiera a la protección diplomática.

(28) SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, Edición 1983, México, D.F., Pág. 357

Otro principio importante es que para obtener la Protección Diplomática, el reclamante debe haber observado buena conducta, es decir que no haya cometido algún delito en el país extranjero.

Concluyendo lo anterior sólo se justifica la Protección Diplomática, cuando el extranjero ha agotado todos los medios locales y ha encontrado la denegación de la justicia.

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR DEUDAS.- Un Estado cae en Responsabilidad cuando en virtud de una Deuda, realiza cualquier tipo de intervención en contra del país deudor con el propósito de cobrar las deudas contraídas, para lo cual el Ministro de Asuntos Exteriores de Argentina Drago, defendió el principio que una deuda pública no debía provocar una intervención armada, ni mucho menos la ocupación militar del territorio de las Naciones Americanas por parte de ninguna potencia Europea; a éstos -- principios se les conoce con el nombre de "Doctrina Drago", argumentando la simple protección a la dignidad de la entidad pública internacional, -- así mismo ésta Doctrina está dirigida únicamente en contra de las intervenciones armadas y no en contra de las intervenciones diplomáticas.

CLAUSULA CALVO.- Los Estados Americanos son considerados como los más -- afectados con la conducta de los extranjeros y con el propósito de limitar las constantes representaciones de los Agentes Diplomáticos, adoptaron la Cláusula Calvo, que consiste en la renuncia del extranjero a recurrir a la protección del Gobierno del país de donde es originario, inserir

tando tal declaración en un contrato suscrito por él.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27 fracción I, hace referencia a dicha cláusula:

" La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los Mexicanos por nacimiento ó por naturalización y las Sociedades Mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y para obtener concesiones de explotaciones de minas, aguas ó combustibles naturales de la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan - ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales, con respecto de dichos bienes y no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo ". (29)

Cuando el Nacional de otro país ha renunciado a la protección de su país, en virtud del contrato en donde se encuentra insertada la Cláusula-Calvo y a pesar de ello, reclama la protección diplomática, se hará acreedor a la pérdida de sus bienes y derechos que le corresponden, en este caso la reclamación que hiciera el Estado al cual pertenece el extranjero - carecería de valor y fundamento y por lo tanto no se podría alegar denega

(29) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 247.



ción de justicia ni tampoco responsabilidad del Estado, toda vez que con fundamento en el contrato no se está cometiendo ningún ilícito internacional.

EFFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL.- Según lo ha establecido la costumbre, los hechos que determinan un daño al Estado como persona de Derecho Internacional, pueden manifestarse a través de dos formas: Daño Material ó Daño Moral.

Cuando se han cometido daños Materiales: " La responsabilidad origina la obligación sin perjuicio de la satisfacción moral, si ésta corresponde también de reintegrar las cosas a la situación en que se hallarían si el hecho ilícito no hubiese ocurrido y en caso de que ello fuere imposible ó insuficiente, acordar la reparación pecunaria que se estime equivalente ". (30)

Se considera acertado de que un Estado mediante el pago de una suma de dinero cumpla con su responsabilidad, ya que se entiende que si ha cometido un daño material éste es de carácter económico y en esta forma indemniza al otro Estado de los daños y perjuicios sufridos.

Si el daño es exclusivamente Moral: " La responsabilidad se traduce en la obligación de acordar al Estado lesionado una satisfacción de esa especie y consiste, según las circunstancias del hecho y la medida de su im-

(30) L.A. PODESTA, Costa. Derecho Internacional Público. Tipográfica Editora Argentina, Cuarta Edición, Pág. 425

portancia ó gravedad, en explicar lo acontecido; en castigar al funcionario culpable, si lo hubiere; en presentar excusas y en realizar una demostración de desagravio a los Símbolos Nacionales ". (31)

Para que el Estado ofendido acepte las excusas y de esta forma se evite un conflicto, el Estado agresor deberá repararlo de diversas formas dependiendo en qué consistió el daño moral; por ejemplo: si es ultrajada la Bandera de un país, el Estado agresor deberá rendirle honores ó saludo a la Bandera del país ultrajado.

Considero que el daño causado como consecuencia de la violación de -- una norma jurídica, es el elemento que autoriza a un Estado en particular a formular una reclamación contra otro y a pedir reparación. Para determinar la forma de reparar dependerá del tipo de daño y de los bienes dañados.

De ésta forma los Estados están sujetos a divergencias ó a choques de intereses, originando de esta forma, entre unos como en otros conflictos internacionales, conflictos que separan a los Estados y que producen desequilibrio dentro de la Comunidad Internacional, es por ello el interés de impedir que surjan conflictos entre ellos y cuando eso no sea posible, procurar resolverlos por medios amistosos, ya que es deber moral de todo Estado no recurrir a la lucha armada antes de intentar cualquier medio pacífico para solucionar las controversias que surjan entre los mismos y cualquier otro miembro de la Comunidad Internacional.

(31) Op. Cit. Pág. 425

## 2.2 DEFINICION DE CONFLICTOS.

Se entiende por Conflicto Internacional " Un desacuerdo entre dos ó más Estados sobre cuestiones de hecho ó de derecho, sobre la interpretación de un Tratado, sobre la aplicación de la Responsabilidad ó sobre la reparación del Daño ". (32)

Son diversas las causas por las cuales los Estados pueden caer en conflicto, por cuestiones de hecho ó de derecho como podría ser la violación de una Norma de Derecho Internacional, en virtud de que tal violación contra cualquier miembro de la Comunidad Internacional, podría ocasionar un Daño, ya que su conducta va en contra de lo que establece el Derecho Internacional; asimismo el Estado agresor corre el riesgo de caer en responsabilidad, misma que ya ha sido comentada en el punto anterior pero que va ligada a lo que se considera como causa para el nacimiento de un Conflicto Internacional, de tal forma que la reparación del Daño es consecuencia de una Responsabilidad de un Estado es por ello que de los elementos del concepto antes mencionado explicaré porqué el desacuerdo entre dos Estados -- por éstas circunstancias nos pueden llevar a la existencia de una controversia internacional.

Un Estado puede conducir sus actos de la forma que más convenga a sus intereses, pero éstos actos y su conducta no deben de ser ilícitas, ya que

(32) NUÑEZ y Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México 1970, Pág. 445

de ser así cometerían una infracción que tendrían que reparar.

Algunos autores consideran que el violar una Norma de Derecho Internacional, el causar un Daño ó cometer un Acto ilícito, deber de ir acompañados de una culpa ó tener la intención de cometerlos para que pueda considerarse como Responsabilidad del Estado y así tener la obligación de corregir su falta, otros autores manifiestan que independientemente de que exista o no la intención de ocasionar algún daño, el Estado infractor que ocasionó el mismo deberá cumplir con la obligación de satisfacer al Estado agredido en todas sus demandas, indemnizándolo ó realizando actos necesarios para evitar un conflicto. Para mi punto de vista es importante que se pudiera establecer un mismo criterio entre los miembros de la Comunidad Internacional, ya que el poder determinar cuándo un acto u omisión por violar una Norma Internacional se considera que ha sido intencional o no, por lo cual yo pienso que el hecho de cometer algún ilícito contra otro Estado se tenga o no la intención se debe entender que se cae en Responsabilidad, porque de ésta forma los Estados siempre estarían obligados a reparar un daño evitando así caer en un conflicto de intereses por no tener criterios establecidos.

Hay que partir del principio jurídico de que toda persona que viole una Norma y cause un Daño a otro está obligado a reparar el daño originado por la violación de la Norma, demostrando con esto que la base de Derecho Internacional es de que el Estado sea responsable de sus actos ilícitos --

frente a los demás miembros de la Comunidad Internacional si la norma u -- obligación violada ó el acto que se cometa atente contra la paz y segurid-- dad internacionales ó contra la autodeterminación de los 'pueblos, así como los actos de Estado que vayan en favor de la esclavitud o la segregación - racial ó cuando se cometan actos que deterioran el medio ambiente, tal como sucedió en la Guerra KWAIT-IRAK con los pozos petroleros, todos los actos de referencia son considerados como ilícitos internacionales.

CONFLICTOS POR DESACUERDOS EN LA INTERPRETACION DE UN TRATADO.- Los Tratados como los contratos están sujetos a reglas de interpretación, la práctica establece diversas formas mediante las cuales se puedan interpretar los Tratados, cuando los Estados que intervinieron en un Tratado tienen dife-- rencias en cuanto al significado del mismo ó a su objetivo puede surgir -- una controversia internacional, la diferencia del lenguaje utilizado por - los tecnicismos que en él se manifiestan pueden modificar el sentido para-- lo que fueron creados, es decir si un Tratado estipula determinada situa-- ción que entre las partes determine alguna diferencia que modifique el contenido del Tratado, deberá preferirse el significado que no afecte la esencia del Tratado, porque si una de las partes debido a una confusión se --- aprovecha de ésta para beneficiarse es cuando surge el conflicto entre --- ellos y para evitar una controversia entre las partes involucradas, debe-- rán apearse al significado que no vaya en contra de las estipulaciones -- que pactaron las partes. Otro punto importante es que al celebrarse un --

Tratado éste debe tener determinados efectos mismos que no deben de ser --  
afectados en perjuicio de ninguna de las partes.

Cuando por desacuerdo en la interpretación de un Tratado se ocasiona --  
algún conflicto por la existencia de vicios del consentimiento ó mala fe --  
por cualquiera de las partes o cuando el Tratado venga estipulado en dos --  
idiomas diferentes, las partes deben de obligarse a lo que establece el --  
texto de su propio idioma ó tratar de corregir el vicio cometido para de --  
ésta forma poder evitar un conflicto internacional.

Cabe mencionar que el Derecho Internacional Público no establece re--  
glas para la interpretación de los Tratados, por lo tanto éstos se basan --  
en lo que establece la práctica; por tal motivo la mala interpretación pue --  
de aprovecharse de diferencias de idiomas ó significados diferentes para --  
no cumplir con él ó para sacar ventajas del Tratado.

Concluiré mi comentario mencionando que la Responsabilidad Internacional --  
así como los actos ilícitos o el desacuerdo a la interpretación de un --  
Tratado por las consecuencias dañinas que ocasiona, son causas de conflictos --  
los cuales son conocidos en la práctica como en la doctrina de dos clases: --  
Conflictos de Orden Jurídico y Conflicto de Orden Político.

## 2.3 CLASES DE CONFLICTOS.

Existen Conflictos Jurídicos y Conflictos Políticos:

CONFLICTOS JURIDICOS.- " Los Conflictos Jurídicos ó susceptibles de ser sometidos a un órgano judicial, consisten en un desacuerdo sobre la aplicación o interpretación del Derecho existente ". (33)

Considero que el determinar si un conflicto es susceptible de solucionarse por la vía jurídica depende únicamente de que los Estados en controversia así lo sometan a las Instituciones Jurisdiccional ó Arbitrales, algunos tratadistas han tratado de dividir qué tipo de conflictos son jurídicos, por ejemplo: La violación de un Tratado es considerado de tipo jurídico pero para mi punto de vista esto puede solucionarse también por la --vía política.

Otros autores manifiestan que cuando se ha violado una cuestión de --derecho y no de hecho es jurídico y cuando los Estados no se sometan a un tribunal por cuestiones de la misma índole en los que hay intereses en juego y en los que no se invoque ningún derecho positivo, ésta controversia será política. Esto ha ocasionado cierto atraso dentro del Derecho Internacional, porque aún siendo el conflicto susceptible de resolverse por la vía jurídica, pero alguna de las partes no se somete a la solución jurídica, ése conflicto pasa a ser político, ya que por encima de los Estados no

(33) ROSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona 1957, Pág. 463.

hay un organismo supremo al que obedezcan y para solucionar controversias-entre ellos y hacer respetar los derechos de cada uno, no existe una organización jurídica que sea obligatoria.

También se dá el caso de que los Estados por el temor de encontrar -- una resolución obligatoria que sea contraria a sus intereses y que le afec-te de alguna forma, esto ha hecho entre otras cosas que los Estados se ha-yan alejado de la jurisdicción ó del arbitraje.

CONFLICTOS POLITICOS.- " Los Conflictos Políticos o no susceptibles de -- ser sometidos a un órgano judicial son aquéllos en que las partes están en desacuerdo en cuanto a la existencia de la regla de Derecho, ya que cada - uno de ellos sostiene un criterio jurídico distinto ". (34)

Se hace esta distinción para justificar la exclusión de algunas dispu-tas internacionales de la jurisdicción de los tribunales. Un conflicto es político con respecto a los intereses que están involucrados; es jurídico-con respecto al orden normativo que gobierna a esos intereses, el carácter jurídico ó político de un conflicto depende exclusivamente de la decisión-de las partes; por ejemplo: si los Estados Unidos Mexicanos reclaman parte de su territorio a otro Estado por considerar que éste le pertenece y - si ambos deciden someter su conflicto por la vía arbitral ó judicial, en-tonces ese conflicto se convierte en jurídico, no obstante que las dispu-tas territoriales son consideradas habitualmente como políticas pero el so

(34) NUÑEZ y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Públi-co. Editorial Orión, México 1970, Pág. 445



metimiento de los Estados a los Tribunales Internacionales implica que el conflicto deja de ser político para convertirse en jurídico para ser resuelto por los tribunales.

Al respecto el Tratadista César Sepulveda, manifiesta que " Todas las cuestiones que afectan a los Estados aún las más mínimas, tienen Substratum Político, pues el Estado es una Institución Política; en este aspecto todas las controversias son políticas, por otro lado todas esas disputas - también son jurídicas en tanto que absolutamente todas esas controversias pueden resolverse por algún medio legal y en tanto que se reconozca que -- existen Normas de Derecho Internacional ". (35)

Estoy de acuerdo con lo anterior en el sentido de que todos los conflictos pueden resolverse por algún medio legal, pero considero que en el Derecho Internacional los conflictos de carácter político pueden resolverse por procedimientos diplomáticos en los que ante todo se busca la manera de concertar los intereses en pugna.

Lo que distingue a un conflicto jurídico de un político es la forma de resolverse; si un Tratado Internacional establece la jurisdicción de un Tribunal Internacional para la solución de los Conflictos Internacionales, reconoce una diferencia entre los conflictos jurídicos y los políticos, y si ese Tratado somete únicamente los conflictos jurídicos a la jurisdicción del Tribunal Internacional, el efecto de esa disposición es de que cada uno de los Estados posee la facultad de retirar cualquier conflicto de

(35) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 384

la jurisdicción del tribunal y librarse así de someter por lo menos alguno de sus conflictos con otros Estados a la jurisdicción del Tribunal.

Si una de las partes en conflicto desea eludir la jurisdicción de un Tribunal competente para resolver los conflictos jurídicos sólo necesita -- reconocer o no negar el Derecho de la otra parte mediante principios de -- justicia y otros parecidos a mantener su actividad sin justificación alguna; también el Tribunal debe reconocer el carácter político de una disputa si una de las partes justifica su actitud antagónica hacia la otra parte de otro modo invocando el Derecho Internacional Público.

Si el Derecho Internacional Público es reconocido como un Sistema de Normas Jurídicas que regulan las relaciones internacionales, no es menor -- ni mayor el papel que desempeña el Derecho Interno en los asuntos nacionales, puede suceder que el papel que desempeña el Derecho Internacional Público en las relaciones entre los Estados sea menos satisfactoria que el -- que desempeña el Derecho Interno en las relaciones entre individuos de una manera insatisfactoria, a pesar de ello nadie diría que en consecuencia el Derecho Interno desempeña sólo un papel de pequeña importancia en el control de la sociedad, puede haber una diferencia cualitativa entre los dos sistemas jurídicos en tanto que el uno sea más justo que el otro, sin embargo no existe una diferencia cuantitativa en el sentido de que uno de -- los sistemas regula más relaciones de esa clase que el otro.

La función de un Sistema Jurídico consiste en obligar a las personas sometidas a él a conducirse de cierta manera entre sí.

## C A P I T U L O     I I I

### MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES

- 3.1     LA NEGOCIACION.
- 3.2     LOS BUENOS OFICIOS.
- 3.3     LA MEDIACION.
- 3.4     LAS COMISIONES INTERNACIONALES DE INVESTIGACION Y CONCILIACION.
- 3.5     EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y LA JURISDICCION INTERNACIONAL.
- 3.6     OTROS.

CAPITULO III  
MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE  
LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES.

Los medios de solución de los conflictos se clasifican en dos grupos que son:

MEDIOS DIPLOMATICOS.- Se pueden enunciar los siguientes: Las Negociaciones Directas, los Buenos Oficios, La Mediación, Las Comisiones Internacionales de Investigación y Conciliación; entre los Jurídicos: El Arbitraje y la Jurisdicción Internacional.

### 3.1 LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS.

Es el medio más simple y eficaz de resolver las controversias, porque permite expresar las exigencias recíprocas, aceptando mejores posibilidades de un acuerdo satisfactorio excluyendo malos entendidos y pérdidas de tiempo.

Los Estados en conflicto que tratan de solucionar sus controversias mediante el trato directo a través de negociaciones diplomáticas, lo pueden hacer por medio de sus Jefes de Estado, de las Cancillerías ó de sus Representantes Políticos.

Las negociaciones diplomáticas son el recurso seguido cada día con --

más frecuencia para tratar conflictor entre los Estados, pero éstas no son fáciles cuando las relaciones son tensas ó incluso se han roto porque en este caso la negociación no sería sencilla ni eficaz por las diferencias existentes entre los Estados que harían que cada una de las partes en lugar de proponer soluciones, estarían velando por sus propios intereses, -- así es que este medio de solución puede ser el más oportuno, puede tener desventajas como podría ser el caso de controversias entre una nación grande y una pequeña toda vez que si no existe buena voluntad de resolver el conflicto, la nación más poderosa intentaría siempre imponer su voluntad. Cabe mencionar que la negociación directa es el medio de solución pacífica al que se debe recurrir en primera instancia, el cual tiene sus ventajas y desventajas entre las primeras podemos mencionar que los Estados en conflictos tienen la oportunidad de manifestar sus inconformidades ó sus peticiones en forma directa, evitando con esto que los intermediarios puedan mal interpretar una postura ó influir de manera negativa con uno u otro -- Estado ocasionando de esta forma agravar un conflicto, también es importante mencionar que los Estados deben tener libertad de elegir el medio de solución, esto es lo que hace que la negociación pueda ser eficaz ya que mucho se ha discutido en la doctrina la posibilidad que este medio fuera --- obligatorio y en caso de no encontrarse solución en base a este medio se podrá intentar alguna otra forma de solución.

" Ningún Estado puede ser sometido a un procedimiento de arreglo que no ha consentido, aunque nada impide que ese consentimiento pueda ser dado

por anticipado, de una vez por todas predeterminando de este modo su elección ". (36)

Está perfectamente establecido en Derecho Internacional que ningún Estado puede ser obligado a someter sus diferencias con otros Estados a un medio de solución específico, sin su consentimiento.

La negociación diplomática no es impuesta por el Derecho Internacional, pero puede ser acordada por las partes en una controversia y de hecho suele ser acordada, de ésta forma se consideraría esta situación como una ventaja.

Dentro de las desventajas observadas en este medio de solución pacífica puede ser el que las potencias del mundo siempre van a imponer sus intereses sobre los países considerados chicos ó en vías de desarrollo, asimismo cuando no existe la voluntad de las partes ó las relaciones entre los Estados no son cordiales, difícilmente podría solucionar sus controversias -- por la vía diplomática ó negociación directa, de ésta forma la participación de un tercero se convierte en el medio más eficaz para el caso concreto como podrían ser los Buenos Oficios y la Mediación, sin embargo para recurrir a éstos procedimientos no es absolutamente necesario el previo recurso de las negociaciones salvo cuando así lo establecen las partes en base a un Tratado.

(36) REMIRO, Brotons Antonio. Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales. Editorial Tecnos 1983, Pág. 244.

### 3.2 LOS BUENOS OFICIOS.

" Por este medio un tercer Estado, ya sea por iniciativa propia ó a petición de una de las partes en conflicto mediante una acción amistosa, propone a los Estados en litigio una pauta para poder llegar a un acuerdo y procurar discretamente encaminarlos a ello ". (37)

El tercer Estado que emplea los Buenos Oficios usa la influencia moral-como amigo de ambos, para procurar un acercamiento e inducirlos a resolver - el conflicto.

La intervención amistosa de una tercera potencia puede ser por iniciativa ó a petición de una de las partes o de las dos. La actuación del Estado-tercero, siempre debe considerarse lícita y un acto de amistad, su función - se limita a buscar una aproximación entre los Estados de esta forma, favoreciendo la negociación directa sin intervenir en ella, señalando en algunos - casos los aspectos positivos que puedan existir y que permitan llegar a un - acuerdo.

Los Buenos Oficios como medio de solución de controversias son la tentativa amistosa de una tercera potencia ó de varias potencias en el sentido de llevar a los Estados litigantes a ponerse de acuerdo en la solución de un -- conflicto internacional.

La actuación de un tercer Estado en los buenos oficios es limitativa a-

(37) NUÑEZ y Esclante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Publico. Editorial Orión, México 1970, Pág. 470.

diferencia de la mediación en donde se podrán proponer soluciones y participar en las discusiones entre las partes para tratar de que su propuesta de solución sea aceptada.

### 3.3 MEDIACION.

En la Mediación también interviene un Estado tercero, pero en este caso el mediador interviene directamente en la negociación y propone una solución al conflicto. El Estado mediador puede obrar también por iniciativa propia o a petición de una de las partes, en ninguno de los casos es obligatorio para las partes aceptar la mediación.

El papel del mediador es conciliar las pretensiones de los Estados en controversia y suavizar las asperezas existentes entre ambos, dirigir las negociaciones y proponer un arreglo. El mediador siempre debe de ser imparcial, las soluciones que proponga deben de ir encaminadas a que las partes en conflicto satisfagan sus peticiones, es por ello que el mediador al actuar desinteresadamente va a crear un ambiente de confianza entre los mismos, más aún que en los buenos oficios el tercer Estado debe actuar con mucho tacto y apreciación de las circunstancias, porque es un medio muy delicado, toda vez que en la mediación se participa de una forma directa en el conflicto.

Existen diversas clases de Mediación:



- a) Individual.
- b) Colectiva.
- c) Ordinaria.
- d) Especial.

LA INDIVIDUAL.- Consiste en la intervención de un Estado en el conflicto actuando amistosamente por iniciativa propia ó petición de cualquiera de las partes.

LA COLECTIVA.- Aquí intervienen varios Estados, es considerada un instrumento eficaz para arreglar una controversia tratándose de conflictos de guerras, la mediación colectiva ocupa un papel importante, toda vez que los Estados - mediadores actúan de manera tal que las soluciones que propongan ayudan a -- terminar un conflicto beneficiando primeramente a los Estados en conflicto, - así como a los Estados miembros de guerra de una forma ó de otra tienen consecuencias mundiales.

LA ORDINARIA.- " Dispone que el derecho de ofrecer los nuevos oficios ó la - mediación pertenece a las potencias extrañas al conflicto, aún durante el -- curso de las utilidades y que el ejercicio de ese derecho no puede jamás ser considerado por una u otra de las partes en litigio como un acto poco amistoso; en ningún caso la mediación puede tener fuerza obligatoria; la acepta--- ción de la mediación no puede tener por efecto, salvo convención en contra-- rrio interrumpir ó trabar la movilización y otras medidas derivadas de la guerra

rra y si sobreviene después de la ruptura de hostilidades no interrumpe salvo convención contraria, las operaciones militares que existen ". (38)

Considero que la Mediación Ordinaria es la más frecuente, ya que puede ser a la vez individual ó colectiva, de este tipo de mediación podemos sacar sus elementos los cuales configuran la participación del tercer Estado regulando de ésta forma su intervención como es el hecho ya mencionado que el Estado que ofrece la mediación debe ser ajeno al conflicto, hacerlo como un acto de amistad y su intervención puede ser aceptada o no, es decir en ningún caso se considerará que pueda tener fuerza obligatoria.

LA ESPECIAL.- Cuando existen diferencias graves que comprometan la paz entre los Estados, se puede pactar que un tercer Estado intervenga para tratar de solucionar el conflicto, en este caso los Estados que solicitan la mediación de otro se abstendrán de todo litigio mientras dure la participación del mediador, de ésta forma la mediación se convierte en obligatoria por el tiempo que estime conveniente la participación del tercer Estado.

El mediador debe poseer inteligencia y experiencia en asuntos internacionales, conocimiento de los elementos que originaron la disputa, así como buenas relaciones diplomáticas con los Estados en conflicto.

Es de considerarse que este tipo de solución ofrece muchas limitaciones para los Estados en conflicto como para el mediador. Para los Estados en conflicto resulta difícil someter sus controversias a un tercero, tam---

(38) RUIZ Moreno, Isidoro. Manual de Derecho Internacional Público. Tomo I, Buenos Aires 1940, Pág. 295.

bién la dificultad para ellos de que el mediador sea el indicado cuidando - de ésta forma aspectos como la imparcialidad, las buenas relaciones entre - ambos, así como tener la seguridad de que el tercer Estado se comportará -- honestamente.

Para el mediador se corre el riesgo de que las soluciones que proponga puedan afectar a uno de los Estados en conflicto ocasionando un resentimiento con éste y de esta manera puede ser acusado de parcialidad manifestando- que existe inclinación hacia la otra parte, arriesgando de esta forma su -- prestigio internacional.

#### LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Tienen como finalidad abocarse al conocimiento de los hechos que provocaron el conflicto. Este sistema no es siempre un medio de solución de los conflictos, aunque en muchos casos el resultado de la investigación traiga- como consecuencia la solución del conflicto. Las Comisiones de Investiga-- ción tienen sus antecedentes en la Conferencia de la Paz de la Haya en ---- 1899.

" El empleo más destacado de éstos cuerpos lo constituye el caso del - incidente del Dagger Bank en 1904, cuando la flota rusa del Bático se diri- gía a encontrar su fatal destino a Oriente en la guerra Ruso-Japonesa, en-- contró en su camino cerca de las Islas Británicas en el llamado Banco Do---

gger, una flotilla de barcos pesqueros ingleses que fueron lamentablemente confundidos con barcos de guerra nipones y sujetos al fuego de la artillería naval rusa ". (39)

Esta situación produjo un conflicto entre Rusia e Inglaterra y por iniciativa de Francia se constituyó una Comisión que aclarase las circunstancias en las cuales se habían desarrollado los hechos para deslindar responsabilidades. Rusia fué reconocida plenamente culpable y pagó una indemnización. Fué así que en la Conferencia de la Haya de 1907 se crearon de forma permanente las Comisiones de Investigación.

Considero que el empleo de las Comisiones de Investigación debería de tener más fuerza, no precisamente como solución de un conflicto, sino como medio auxiliar para llegar a determinar la culpabilidad de un Estado o su inculpabilidad en el mismo, así de esta forma las partes podrían establecer las causas que lo originaron, ya que muchas veces se puede actuar en forma imprudencial como el caso mencionado en el que se puede deslindar responsabilidades. Lo único negativo que le puedo encontrar a éstas comisiones, es que el resultado de las mismas pueden afectar el honor ó los intereses de un Estado, asimismo el sometimiento de éstas comisiones es voluntario, por lo mismo el resultado no es obligatorio para las partes situación que tampoco me parece acertada, ya que se supone que si los Estados se someten a éstas Comisiones por naciones neutrales los resultados que arroje la investigación

(39) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 388

deben ser considerados definitivos para ambos, aunque esto no signifiquen que la Comisión Investigadora pudiera sancionar ésta, ya que quedaría al libre albedrío de las partes manejar el medio de solución apropiado como podría -- ser la negociación directa, por todo lo anterior hago hincapié que manejando adecuadamente éstas comisiones serán un medio auxiliar importantísimo para -- poder conocer las circunstancias reales para la creación de un conflicto y -- de esta forma la Comunidad Internacional también tendría un criterio real -- por el cual se inició el conflicto y en un momento dado, participar para llegar a una solución.

LAS COMISIONES DE CONCILIACION.- La Conciliación es un procedimiento aparecido después de la Primera Guerra Mundial y consignado en diversos Tratados en los que las partes renuncian a la guerra y se obligan a someter los conflictos que surjan entre ellos a los medios pacíficos de solución.

Fué en la primera Conferencia de La Haya cuando se vió la necesidad de instituir la Conciliación como medio para prevenir los conflictos armados y se definió con toda precisión, la necesidad de que este procedimiento no pasara simplemente de ser un recurso al cual podrían ir voluntariamente las -- partes sin que debiera instituirse como una obligación antes de recurrir a -- cualquier otro. Asimismo se pensó en que las Comisiones de Investigación deberían instituirse en forma permanente, fundándose en las mismas consideraciones que se tuvieron al fijar el carácter permanente de las Comisiones de Conciliación, se fijó un término de un año como máximo para que las comisio-

nes de investigación llevasen a cabo su labor y pusiesen en condiciones de -  
iniciar sus trabajos a las comisiones conciliatorias, durante este tiempo --  
las partes contraían la obligación de no declarar la guerra y finalmente se-  
estableció como principio que las resoluciones nunca tendrían el carácter de  
obligatorias.

Esta institución se desarrolló plenamente a partir de los Tratados de -  
Bryan en 1914, en donde se establece que la " Comisión de Conciliación estu-  
dia los hechos que originan el conflicto y redacta un informe que es aproba-  
do por la mayoría de sus miembros. En la redacción de este informe en el --  
que se propone una fórmula de arreglo, no intervienen las partes. Las pro--  
puestas de las Comisiones de Conciliación no son obligatorias para las par--  
tes que tienen el camino abierto para recurrir al arbitraje ó a la Concilia-  
ción Internacional ". (40)

Cabe señalar que aunque las propuestas ó resoluciones no son obligato--  
rias, existe siempre un factor importante, el de la opinión de los Estados,-  
que en cierta forma podían obligar a un país a aceptar las resoluciones de -  
la Comisión el hecho de que un Estado pueda recurrir a otro medio de solu---  
ción pacífica como el arbitraje, es importante desde el punto de vista de --  
que dependiendo el tipo de conflicto se buscará la solución, pero por el ---  
otro lado para que los medios de solución tengan la fuerza necesaria, debe--  
rán de tener siempre la fuerza obligatoria cuando los Estados se sometan a -  
ellos, porque como lo mencioné anteriormente todos los medios de solución --

(40) SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, México 1983, Pág. 324

son importantes y aplicados en forma individual ó combinando un medio con otro los resultados podrían ser siempre los adecuados para los Estados en conflicto, ya que todos ellos tienen defectos y virtudes para lo cual mencionaré algunas de las características más importantes de la conciliación establecidas en los Tratados de Bryan.

Los Estados en conflicto tienen la obligación de recurrir a las Comisiones de Investigación y Conciliación antes de tomar cualquier medida de agresión, aquí se puede establecer que la conciliación como medio de solución pacífica cumple con uno de los fines principales que es el de evitar la guerra ó cualquier medio coercitivo, de ésta forma nos manifiesta la importancia de la obligatoriedad mientras las comisiones buscan una solución quedando los Estados en conflicto en libertad para aceptar las proposiciones de las Comisiones Conciliatorias.

Las Comisiones deberán estar integradas por miembros neutrales y miembros nacionales de los Estados en conflicto, la idea de que los integrantes sean neutrales le viene a dar a las Comisiones un punto de credibilidad, ya que se entiende que las propuestas hechas por los miembros de la Comisión, siempre buscarán el bien común; también el hecho de que la integren nacionales de los Estados puede tener como beneficio el que se vigile la neutralidad de los otros integrantes, pero también pueden entorpecer los trabajos de las Comisiones toda vez que se puede dar el hecho que los intereses de los mismos estén por encima de una solución.

la jurisdicción del tribunal y librarse así de someter por lo menos alguno de sus conflictos con otros Estados a la jurisdicción del Tribunal.

Si una de las partes en conflicto desea eludir la jurisdicción de un Tribunal competente para resolver los conflictos jurídicos sólo necesita -- reconocer o no negar el Derecho de la otra parte mediante principios de -- justicia y otros parecidos a mantener su actividad sin justificación alguna; también el Tribunal debe reconocer el carácter político de una disputa si una de las partes justifica su actitud antagónica hacia la otra parte de otro modo invocando el Derecho Internacional Público.

Si el Derecho Internacional Público es reconocido como un Sistema de Normas Jurídicas que regulan las relaciones internacionales, no es menor -- ni mayor el papel que desempeña el Derecho Interno en los asuntos nacionales, puede suceder que el papel que desempeña el Derecho Internacional Público en las relaciones entre los Estados sea menos satisfactoria que el -- que desempeña el Derecho Interno en las relaciones entre individuos de una manera insatisfactoria, a pesar de ello nadie diría que en consecuencia el Derecho Interno desempeña sólo un papel de pequeña importancia en el control de la sociedad, puede haber una diferencia cualitativa entre los dos sistemas jurídicos en tanto que el uno sea más justo que el otro, sin embargo no existe una diferencia cuantitativa en el sentido de que uno de -- los sistemas regula más relaciones de esa clase que el otro.

La función de un Sistema Jurídico consiste en obligar a las personas sometidas a él a conducirse de cierta manera entre sí.



por la vía diplomática ". (41)

En ésta época la sentencia arbitral obligaba jurídicamente a las partes y en esencia de la institución ejecutarla legalmente y de buena fe, era importante el Arbitraje porque las sentencias eran dictadas de acuerdo a -- los principios generales del Derecho Internacional Público, además de que -- ésta institución fué revolucionando y en la misma conferencia se dispuso la creación de una Corte Permanente de Arbitraje, que fué instalada en La Haya en 1900. En la Conferencia de La Haya de 1907 se establece que la Corte -- tendrá su sede en La Haya y se organizará primeramente con una lista de Jueces, así como de una Oficina Internacional y contará con un Consejo Administrativo.

La Oficina Internacional será intermediaria en las comunicaciones relativas a su reunión y tendrá la custodia de los archivos y las sesiones de -- todos los asuntos administrativos. Para formar la Corte cada potencia contratante designa cuatro personas como máximo de competencia reconocida en -- las cuestiones de Derecho Internacional, que goce de la más alta consideración moral.

Esas personas serán inscritas en una lista que se comunicará a todas -- las potencias signatarias; por medio de la Oficina una persona puede representar a dos o más potencias, los árbitros deberán ser asignados dentro de -- la lista general mencionada, cuando no haya acuerdo cada parte nombrará dos

(41) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, México 1984, Pag. 390

árbitros y éstos eligen el tercero; si hay empate, se confía la elección -- a una tercera potencia designada de común acuerdo por las partes; en caso - de desacuerdo, cada parte elige una potencia diferente y la elección del -- tercer árbitro se hace por potencias así designados, pero si éstas no logra sen ponerse de acuerdo en dos meses cada uno presentará dos cantidades de - la lista ya referida que no sean los designados ó nacionalés de cualquiera- de ellas, la suerte designará cual de los candidatos será el tercer árbi--- tro.

En caso de conflicto cualquiera de las personas podrá hacer saber a la Oficina Internacional que está dispuesta a someter la diferencia a un arbitraje, cuya declaración se hará saber a la otra potencia.

El Consejo Administrativo Permanente, compuesto por los representantes diplomáticos de las potencias contratantes acreditados en La Haya y del Ministerio de Negocios Extranjeros de los países bajos que lo prescdirá, tie ne la dirección e inspección de la Oficina Internacional y los gastos de la Oficina se sufragarán por las potencias contratantes en la proporción establecida para la Oficina Internacional.

Salvo que las partes acuerden el procedimiento arbitral, se aplicarán- las siguientes reglas; las potencias que recurran al arbitraje firman un -- nombramiento de los árbitros, la forma, el orden y los términos en que debe de efectuarse la comunicación de los documentos y el importe de la suma que cada parte depositará como adelanto para gastos; y si procediere la manera-

de nombrar los árbitros, las facultades especiales eventuales del Tribunal, su residencia y el idioma que usará.

PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- Comprende dos fases: La Instrucción y Los Debates.

LA INSTRUCCION.- Consiste en la entrega por los agentes reelectivos a los miembros del Tribunal y a la parte contraria de las memorias y contramemorias y en caso necesario de las pérdidas; las partes presentarán con ellas los antecedentes y documentos invocados en el asunto. Esta entrega se verificará directamente ó por medio de la Oficina Internacional, en el orden y plazos que determine el compromiso. Estos plazos podrán prorrogarse mediante el acuerdo de las partes, así como por el Tribunal cuando lo estime necesario para llegar a una decisión justa ". (42)

En ésta etapa el Tribunal interpretará el compromiso de las partes en las formas y los puntos sobre los que se llevará a cabo el arbitraje, así como los principios del Derecho Internacional Público y las Normas de los Derechos Aplicables, el idioma ó idiomas que se utilizarán.

Este periodo tiene como finalidad en reunir los elementos necesarios incluyendo pruebas para poder llegar a una solución satisfactoria.

LOS DEBATES.- " Consisten en el desenvolvimiento oral de las alegaciones ante el Tribunal, y no serán públicos sino en virtud de decisión del Tribu-

(42) RUIZ Moreno, Isidoro. Manual de Derecho Internacional Público. Buenos Aires 1940, Tomo I, Pág. 299

nal tomada con asentamiento de las partes ". (43)

Las partes se obligan a proporcionar al Tribunal con la mayor amplitud que estimen posible, todos los elementos necesarios para la decisión del litigio. Las deliberaciones del Tribunal se efectuarán a puerta cerrada y -- permanecerán secretas; las decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros. La sentencia será fundada, toda diferencia que pueda surgir entre -- las partes sobre interpretación y ejecución de la sentencia quedará sometida, salvo pacto en contrario a la decisión del Tribunal que la haya dictado. Las partes pueden reservarse en el compromiso la facultad de pedir la revisión de la Sentencia Arbitral. Cada parte soportará sus propios gastos y una parte igual de los del Tribunal.

Es importante resaltar que no existe la apelación, la sentencia tiene el carácter de definitiva, reservándose las partes en el compromiso el derecho de revisión de la sentencia que en todo caso, sólo puede intervenir --- cuando hayan sido descubiertos nuevos hechos comprobados por el Tribunal.

Hemos mencionado que no existe recurso ordinario en contra de una sentencia, sino únicamente el procedimiento de revisión, pero también una sentencia puede ser nula ya sea porque no se haya pactado el arbitraje en un Tratado ó porque no exista una cláusula compromisoria. Esta disposición para mi punto de vista es absurda, ya que si alguna de las partes no oponen alguna excepción o se somete a un procedimiento arbitral, se presupone que existe una aceptación tácita y por lo tanto se le debe obligar a acatar la

(43) Op. Cit. Pág. 299

sentencia pronunciada. Otra causa de nulidad podrá ser la estimación de -- las funciones del Tribunal, aquí sí existe un Tratado ó un compromiso pero el Tribunal ha resuelto sobre puntos de materias no incluidas en el acuer-- do.

Otras causas de nulidad de una sentencia arbitral se dan cuando el Tri-- bunal se haya constituido en forma irregular ó se compruebe soborno a un -- árbitro o algún vicio en el procedimiento.

La Convención de 1907 que reformó a la de 1899, incluyó un procedimien-- to sumario de arbitraje para litigios simples en que las partes desearan -- una solución rápida y de poco gasto y que por su naturaleza se preste a --- aquél. La característica principal de este procedimiento es que las partes nombran un árbitro, tienen absoluta libertad en elegirlo y por lo regular - es nacional de la parte que lo nombra. Asimismo interviene un tercer árbi-- tro que será elegido de la lista general de la Corte Permanente elaborada - por los Estados. El procedimiento será solamente escrito, las partes tie-- nen el derecho de solicitar la comparecencia de testigos y peritos, la in-- tervención de ambos podrá ser en forma oral con el objeto de explicar clara-- mente los puntos que sean de su conocimiento.

#### CLASES DE ARBITRAJE

El Arbitraje Internacional se clasifica en Voluntario y Obligatorio. -

ésta clasificación suele ser la más común entre los tratadistas, por lo que hay que explicar en qué consiste cada una.

El Arbitraje Obligatorio existe cuando dos o más Estados acuerdan, ya sea por una cláusula compromisoria ó por un Tratado General de Arbitraje, - someter la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos a la resolución de un Tribunal Arbitral.

La cláusula compromisoria se incluye en un Tratado y tiene como objeto someter a la decisión de un Tribunal Arbitral las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación de un Tratado ó sobre la interpretación del mismo. Generalmente ha sido incluida en los Tratados de Comercio y Navegación y en algunos casos de Paz.

El Arbitraje Obligatorio puede ser general, limitado o particular " Es general cuando se extiende sobre todos los conflictos que existen y pueden existir entre dos, entre varios ó entre todos los Estados. Es limitado --- cuando se establece entre dos, entre varios ó entre todos los Estados, pero dejando fuera de su campo una ó varias clases de conflictos, o se establece para una clase ó algunas clases específicas de conflictos. Es particular - cuando se acuerda para un diferido específico ". (44)

Se ha discutido entre los Estados cuáles materias o qué tipo de conflictos serían resueltos por la vía arbitral y la realidad es que los mismos Estados no se han puesto de acuerdo, es por ello que la obligatoriedad-

(44) MALCA, Carlos. El Arbitraje Internacional.  
Imprenta Torres Aguirre, S.A., Lima, Perú 1948, Pág. 50

en el arbitraje ha perdido impulso toda vez que a partir de la Segunda Guerra Mundial, las grandes potencias no acudieron a él para resolver algún -- conflicto considerado de importancia por las diferencias ideológicas de las dos grandes potencias, surgiendo de esta forma el bloque occidental y oriental. Otros factores que han influido para que el arbitraje decaiga, son el hecho de la necesidad que existan árbitros verdaderamente neutrales, algo - difícil de conseguir, además de la carencia de normas aplicables para todos los casos en forma precisa y clara.

#### MEXICO Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

México es uno de los países en el mundo que es partidario de someter - sus controversias con otros Estados a los medios de solución pacífica. --- Nuestro país tiene muy desagradables experiencias en cuanto a esta materia, toda vez que siempre que han sometido una controversia al arbitraje ha sido víctima de injusticias, fué así que en 1899 México fué el primer país que - sometió un asunto a la Corte Permanente de Arbitraje, fué aquí en donde tuvimos el primer fallo adverso en donde se nos condenó a pagar a perpetuidad, determinada suma de dinero en el caso del fondo piadoso de las Californias- y fué hasta 1967 que se negoció la terminación de ésta obligación.

Otro caso de los más importantes por lo que se perdió y de los más injustos ocurrió en 1909 con la disputa de la Isla de la Pasión ó de Clipper-ton, en donde nunca se debió de someter este conflicto al arbitraje, ya que

dicha Isla se encontraba dentro y fué hasta 1931 cuando el árbitro unió, -  
el Lic. Víctor Manuel de Italia resolvió otorgar la Isla a Francia.

En 1910 nuevamente México somete al arbitraje la cuestión del Chamizal.

En el año de 1864 ocurrió una violenta avenida en el Río Bravo en las cercanías del paso, que provocó el cambio de cause dejando del lado norteamericano 256 hectáreas de tierra, el lote llamado el Chamizal y a consecuencia del aluvión se fué moviendo el cauce hacia el sur, creando confusión en relación hacia dónde debería de ir; fué así que intervinieron los Gobiernos de ambos países, tratando de arreglar el asunto por medios diplomáticos, decidiendo someter la cuestión al arbitraje. El 24 de junio de 1910 en la Ciudad de Washington, se firmó el tratado en el cual se formaba una Comisión Arbitral para que estudiara y hallara una solución definitiva e inapelable sobre el dominio de la faja de terreno limitada en 1910 al Sur y Occidente por la línea media del cauce del Río Bravo.

Este Tratado manifiesta que la diferencia en relación al territorio del Chamizal se someterá a la Comisión Internacional de Límites que tendrá como función estudiar y decidir la diferencia antes mencionada. La Comisión decidirá únicamente si el dominio sobre el territorio del Chamizal corresponde a México ó a los Estados Unidos de América, el fallo de la Comisión será definitivo e inapelable para ambos Gobiernos.

Los puntos principales a discusión fueron en esencia si los Tratados-



sentencia pronunciada. Otra causa de nulidad podrá ser la estimación de -- las funciones del Tribunal, aquí sí existe un Tratado ó un compromiso pero el Tribunal ha resuelto sobre puntos de materias no incluidas en el acuer-- do.

Otras causas de nulidad de una sentencia arbitral se dan cuando el Tri-- bunal se haya constituido en forma irregular ó se compruebe soborno a un -- árbitro o algún vicio en el procedimiento.

La Convención de 1907 que reformó a la de 1899, incluyó un procedimien-- to sumario de arbitraje para litigios simples en que las partes desearan -- una solución rápida y de poco gasto y que por su naturaleza se preste a --- aquél. La característica principal de este procedimiento es que las partes nombran un árbitro, tienen absoluta libertad en elegirlo y por lo regular - es nacional de la parte que lo nombra. Asimismo interviene un tercer árbi-- tro que será elegido de la lista general de la Corte Permanente elaborada - por los Estados. El procedimiento será solamente escrito, las partes tie-- nen el derecho de solicitar la comparecencia de testigos y peritos, la in-- tervención de ambos podrá ser en forma oral con el objeto de explicar clara-- mente los puntos que sean de su conocimiento.

#### CLASES DE ARBITRAJE

El Arbitraje Internacional se clasifica en Voluntario y Obligatorio, -

minar el lugar que tenía el cauce del río en 1963, se decidió que el perdedor nuevamente sería México. Se acordó en dividir el área comprendida entre la línea conocida de 1852 y la de 1911, dividiéndola por el número de años 60 en total, obteniéndose el promedio de hectáreas anuales que el río le quitó a México, proponiendo la adjudicación a los Estados Unidos de América de las que correspondían desde 1853 hasta 1864, fué así como se propusieron 65 hectáreas para el vecino que perdió el caso, debiendo quedar 48 para ellos y 177 para México que perdió todo el terreno cien años atrás una vez que se aceptaron como 242 hectáreas para toda la superficie de el Chamizal.

#### OPINIONES DE ALGUNOS TRATADISTAS

Viktor Bruns, Paul Fauchille y la Pradelle Niboyet, consideran que el arbitraje no puede resolver todo tipo de conflictos toda vez que el Derecho Internacional no es lo suficientemente completo y cierto, por esta razón el Arbitraje Internacional únicamente tiene capacidad para solucionar conflictos de orden jurídico, dejando a un lado los conflictos políticos porque no existe una autoridad que pueda regular los intereses políticos. Apoyando su opinión en que los jueces internacionales aplican sus resoluciones en base al contenido de las convenciones no importando si son justas ó injustas. Esta opinión considero que no es válida, ya que a través de la historia se han resuelto toda clase de conflictos mediante la intervención de un Tribu-

nal Internacional en donde sus sentencias han creado verdaderas normas jurídicas que han servido para regular las relaciones entre los Estados.

Otros autores como Alberto Ulloa, manifiestan que " todas las diferencias entre los Estados son en principio susceptibles de arbitraje, pues todo conflicto puede ser resuelto por un tercero con un estricto criterio de derecho ". (46)

Misma opinión tiene Gaetano Morelli, aunque reconoce la existencia de lagunas de derecho, sin embargo éstas opiniones son las más acertadas, ya que como lo comenté anteriormente existe un gran número de casos en que se han logrado resolver conflictos políticos por la vía arbitral, basando sus resoluciones en principios y normas de derecho internacional, dejando a un lado lo que se estableció en las convenciones.

Resumiendo éste punto considero que el arbitraje ha tenido diversas -- transformaciones ya sea en las convenciones internacionales, como por la -- opinión de los tratadistas por los casos prácticos que a través de la historia se han resuelto por el arbitraje; en la Convención de La Haya de 1907, su artículo 38 manifestó que las cuestiones de orden jurídico y sobre toda la aplicación ó interpretación de los convenios internacionales, las potencias signatarias reconocen el arbitraje como el medio más eficaz y equitativo para litigios que no han sido resueltos por la vía diplomática. Este -- artículo es verdaderamente obsoleto, primeramente porque está condicionando

(46) MALCA, Carlos. El Arbitraje Internacional.  
Imprenta Torres Aguirre, S.A., Lima, Perú 1948, Pág. 52

la solución de un conflicto a la vía diplomática reconociéndola como el me  
dio más eficaz para dirimir controversias recalcando que la interpretación  
y aplicación de Tratados como cuestiones susceptibles de resolverse por me  
dio del arbitraje.

El artículo 13 del Pacto de la Liga, mostró un avance para solucionar  
conflictos por la vía arbitral ó judicial, manifestando los miembros de la  
Liga que cualquier desacuerdo que no pudiera resolverse por la vía diplomá  
tica sería íntegramente sometido a una solución arbitral ó judicial y en--  
tre los desacuerdos más susceptibles se encontraban las de la interpreta--  
ción de un Tratado que también manejó La Haya en 1907, así como el hecho -  
de que en principio todo tipo de conflicto se puede resolver por medio del  
arbitraje, ya que lo único que se necesita es que los Estados tengan inter-  
rés de someter sus controversias a éste medio de solución, no importando -  
si el conflicto es jurídico ó político.

El Acta General de Ginebra de 1928, reconoce que todos los desacuer--  
dos acerca de los cuales se nieguen las partes recíprocamente un derecho,-  
serán sometidas al arbitraje. Este artículo no aporta mucho, ya que todo-  
conflicto se inicia por la negación de un derecho, ya sea conflicto políti  
co ó jurídico, por lo que considero que debería de decir la negación de un  
derecho recíproco ó un derecho reconocido, de ésta forma se estarían abar-  
cando todo tipo de conflictos.

Concluyendo considero que en cada convención internacional se regula-

un aspecto diferente, en algunas se maneja únicamente la interpretación y - aplicación de Tratados, otras y otros tratadistas manejan que sólo los conflictos de orden jurídico se pueden solucionar por medio del arbitraje, también que cualquier conflicto se puede solucionar por ésta vía o que únicamente cuando el conflicto sea sometido al arbitraje. esto hace que ningún medio sea eficaz, ya que al no existir un criterio uniforme, ningún medio de solución va a tener la fuerza que se requiere para fortalecer el Derecho -- Internacional, es por ello que el arbitraje ha perdido seriedad y credibilidad toda vez que las naciones tienen la facultad de someter si así lo consideran sus intereses, un conflicto a la solución arbitral.

Otros factores que han influido para que el arbitraje decaiga, es el - hecho de que no existan árbitros con la calidad moral e intelectual para -- poder resolver conflictos por este medio, ya que los países débiles como México se han visto verdaderamente afectados por el Arbitraje Internacional, - no han sido un método útil ni conveniente por el control que tienen en el - mundo las potencias, de ésta manera es difícil también que los árbitros --- sean verdaderamente neutrales, además de la carencia de normas aplicables - para todos los casos en forma precisa y clara.

Las deficiencias antes mencionadas ocasionaron que la Comunidad Inter- nacional creara tribunales formales y solemnes, en donde existiera un proce- so formal y jurídico, en el cual las partes ya no tenían la libertad de escoger a los árbitros, en este caso los jueces así como el funcionamiento de éstos tribunales, sería permanente procurando de esta forma que el Derecho-

Internacional tuviera un desarrollo natural y evolutivo, es así que nace la Jurisdicción Internacional.

## LA JURISDICCION INTERNACIONAL

Como ya vimos la flexibilidad, improvisación y la relativa obligatoriedad entre otras causas, hicieron ineficaz el arbitraje, por tal situación - se vió la necesidad de crear Tribunales Internacionales de Justicia, los -- cuales solucionarían conflictos internacionales de carácter jurídico no des-- cartando la posibilidad de someter cualquier tipo de conflicto a su juris-- dicción aplicando normas jurídicas de carácter internacional. Entendiendo-- por Jurisdicción Internacional " La solución de una disputa por decisión de un Tribunal establecido ". (47)

En base a la idea de ésta definición se busca perfeccionar la solución de conflictos por la vía jurídica, para ello estudiaremos al Tribunal Perma-- nente de Justicia creado por la Sociedad de Naciones con sede en La Haya y-- a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, para después - poder determinar si evoluciona el Derecho Internacional Público o si cambió en algo con la creación de éstos Tribunales.

TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA.- Tiene su origen en la Sociedad de Nacio-- nes adoptado por la Asamblea General en 1920 entrando en vigor en 1921, es--

(47) Op. Cit. Pág. 398

taba compuesto de 15 jueces elegidos por la Asamblea y el Consejo.

El Tribunal tenía diversas atribuciones como la de conocer y tratar to dos los conflictos que le fuesen sometidos, así como de dar opiniones sobre cualquier punto que la Asamblea ó el Consejo le solicitaran. Los Estados - que tenían acceso al Tribunal tenían que ser miembros de la Sociedad de Naciones, de otra forma no podía someter sus conflictos a la competencia del Tribunal a menos de que se comprometieran a ejecutar de buena fe las sentencias del Tribunal. Todos los conflictos sometidos al Tribunal se desarrollaban mediante la competencia contenciosa y requieren siempre del consentimiento de las partes aunque también existía la competencia obligatoria de - los Estados.

CLAUSULA FACULTATIVA.- Opera cuando los Estados unilaterales (sin necesidad de acuerdo especial) que reconoce como obligatoria la Jurisdicción del Tribunal Internacional de Justicia en todas las controversias de orden jurídico respecto de cualquier otro Estado que asuma la misma obligación, ésta cláusula constituye un paso importante hacia la jurisdicción obligatoria.

Esta Corte fué disuelta en la XXI Asamblea de la Sociedad de Naciones - el 18 de Abril de 1946.

#### LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional surge con la idea de formar un nuevo Tribunal -

con características diferentes que conservará el Estatuto en su mayor parte.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, así lo establece el Artículo 92 de la Corte.

La Corte está compuesta de 15 miembros, los cuales deben gozar de alta consideración moral y que sean jurisconsultos de reconocida capacidad - en materia de Derecho Internacional, éstos son nombrados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad y duran en su cargo nueve años.

**COMPETENCIA DE LA CORTE.-** La Competencia de la Corte es limitada y esencialmente voluntaria al menos que las partes hubieren aceptado la clausula facultativa de jurisdicción obligatoria.

Todos los conflictos que las partes sometan a la Corte, así como aquellos asuntos que de acuerdo a un Tratado o a una Convención se consideran de Competencia Contenciosa mediante la cual la Corte solucionará los conflictos conforme a lo establecido en la costumbre, las decisiones judiciales, las doctrinas, los principios generales del derecho y las convenciones internacionales.

**LA CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.-** Esta cláusula es -- una copia de lo que se establecía en la sociedad de naciones en la que los Estados reconocen como obligatoria con respecto a ellos, la competencia de la Corte en conflictos que se refieren a la interpretación de un Tratado,-

ESTA TERCERA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA



a cualquier cuestión de Derecho Internacional, a la existencia de un hecho que si se establece, constituiría violación de una obligación internacional y a la naturaleza ó extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Esta cláusula podría considerarse como positiva y de gran aportación, - primero si todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se obligaran a aceptarlo, de esta forma se evitaría el requisito de la reciprocidad y por otro lado una vez establecidos los asuntos susceptibles de solución por medio de la jurisdicción internacional aplicando ésta cláusula, se evitaría - la declaración de reservas que ocasionan la imperfección de ésta cláusula.

COMPETENCIA CONSULTATIVA.- La Corte puede emitir opiniones sobre cuestiones que le son planteadas directamente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad ó por cualquier órgano de las Naciones Unidas, éstas opiniones muchas ocasiones tienen demasiada fuerza porque pueden servir a los Estados para esclarecer cualquier situación, conflicto ó prevenir el mismo, aunque los Estados no pueden dirigirse a la Corte para solicitar opiniones consultativas, ni la Asamblea los autoriza, esto no implica que estas opiniones hayan servido para evitar ó para resolver un conflicto internacional.

Hemos mencionado la importancia de los medios pacíficos para la solución de Controversias Internacionales, pero desgraciadamente la eficacia - de éstos medios se encuentra fundada en la voluntad de los Estados que con

forman la Comunidad Internacional, por lo que nos encontramos ante una gran condicional, los métodos pacíficos tendrán toda la efectividad que las Naciones quieren darle, siendo que los medios son buenos pero las reglas de aplicación son las que están fallando.

Mucha culpa de esto es la flexibilidad con la que se toman, reitero -- que los medios pacíficos son adecuados y deben de ser obligatorios para --- aquéllos Estados que decidan resolver cualquier conflicto por los medios de solución pacífica que ellos decidan, situación que no se dá, toda vez que - si alguna resolución no es satisfactoria para un Estado éste no la acata, - es por ello que los Estados en conflicto muchas veces tienen que recurrir - al uso de la fuerza como la Retorción, Las Represalias, El Bloqueo Pacífico, La Guerra Fría, La Guerra Económica, etc. Estos medios no son propiamente pacíficos, pero son métodos muy importantes dentro del Derecho Internacional, ya que cuando los medios pacíficos no han sido suficientes para - resolver un conflicto se pueden adoptar éstas medidas como opción para evitar la guerra.

Sirven como medio de presión para que un Estado cumpla con determinada resolución porque cualquier medio que sirva para solucionar conflictos sin construir la guerra, es siempre benéfico dentro de las relaciones en la Comunidad Internacional y para el Derecho Internacional que tiene como principal finalidad prevalecer la paz.

Estos medios de presión ó uso de la fuerza son actos que realizan los gobiernos previos a la guerra cuando los medios de solución pacífica han --

fracasado.

### 3.5 OTROS.

Tomando en consideración su importancia dentro del Derecho Internacional, haré un estudio breve empezando por la Retorción y las Represalias.

Son considerados medios de presión tomados por un Estado para obligar a otro a reparar un daño ó una injusticia, así consideradas por el primero.

LA RETORCION: " Es una medida de presión no contraria al Derecho Internacional tomada por un Estado para responder al acto de otro Estado que el -- primero considera perjudicial para sus intereses ó su prestigio, no hay en este caso violación del Derecho Internacional y los actos realizados entran en el ámbito de su poder discrecional ". (48)

La Retorción puede aplicarse cuando hay un acto que no pasa del límite del Derecho pero puede ser poco amistoso, implica un hecho análogo ó idéntico al que se ha sufrido. Entre los casos más conocidos de Retorción puede citarse la admisión y expulsión de extranjeros, la restricción en los pasaportes; cuando un Estado aplica éstas medidas a otro Estado puede hacer lo mismo por vía de Retorción.

LAS REPRESALIAS: " Son un acto ilícito realizado por un Estado para responder al acto ilícito que en perjuicio suyo realizó otro Estado ". (49)

(48) SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, Pág. 338

(49) Op. Cit., Pág. 338

Las Represalias suponen la violación del territorio, injurias, etc.; - y se diferencia de la Retorción en que las represalias son una violación -- del Derecho, mientras que la Represalia es simplemente un acto injusto ó poco amistoso que no implica lesión ni violación de aquél; la represalia se emplea para producir un mal o procurarse una indemnización, mientras que la retorción no tiene ésas características y consiste en un acto jurídico ó político considerado lícito o poco amistoso.

**BLOQUEO PACIFICO:** Tiene por objeto impedir toda comunicación con las Costas y Puertos de un país al que no se ha declarado la guerra para obligarlo a hacer concesiones, y tiene por objeto prohibir la entrada ó salida de buques y mercaderías del puerto, orientados a provocar la crisis de un sistema económico. Las grandes potencias han sido siempre partidarias de este medio porque con él se evitaba los inconvenientes que suponía el declarar la guerra ó el Estado de guerra. Un caso de bloqueo pacífico se realizó en 1962 con motivo del bloqueo naval a Cuba decidido por los Estados Unidos, - con el fin de forzar a la Unión Soviética a retirar de la isla las bases de lanzamiento de cohetes que ahí estaba construyendo o ya había construído.

**EL BOICOT.-** Es la interrupción de las relaciones comerciales entre dos Estados ó individuos. El Boicot es aplicado igualmente en las relaciones internacionales como arma en la lucha económica y política; es utilizada como fines de defensa ó como fines agresivos.

LA GUERRA ECONOMICA.- Es un medio de presión el cual es considerado como - Boicot Económico en contra de los enemigos ideológicos y otros después de - la Segunda Guerra Mundial durante el período de Guerra Fría, complejo instrumento destinado a frenar el desarrollo por medio de discriminaciones y - acciones legislativas aplicadas y por los países de democracia popular.

El punto inicial de la Guerra Económica estuvo constituido por el Decreto del Congreso Norteamericano del 27 de septiembre de 1949, llamado Export Control Act. Of 1949. Parte integral de la Guerra Económica es la Guerra Aduanera, así como el embargo estratégico constante en la aplicación de todos los tipos posibles de dificultades a los barcos mercantes de éstos -- países unidas a las discriminaciones comerciales y financieras.

En la Conferencia Económica Internacional realizada en Londres en 1953, la U.R.S.S. presentó un proyecto de pacto sobre No Agresión Económica, pero las potencias occidentales se negaron a considerarlo. En 1953-1954, durante los encuentros de expertos en asuntos del comercio Este-Oeste en Ginebra, la U.R.S.S. nuevamente presentó un proyecto conteniendo los principios de la cooperación económica y eliminando toda forma de discriminación.

LA GUERRA FRIA.- Término internacional introducido por el político norteamericano B. Baruch en el año de 1947 y popularizado ese mismo año por el -- libro del publicista norteamericano W. Lippman.

Estado de tensión entre las potencias capitalistas y la URSS, conscientemente provocado por el gobierno de los E.U.A. después de la Segunda Gue--

rra Mundial con el fin de abandonar la alianza antifacista y erigir un sistema de alianzas anticomunistas.

La Guerra Fría condujo a un Estado de confrontación abierta de rivalidad y lucha entre Estados con sistemas económicos contrapuestos, impuestos por el Occidente.

El comienzo de la Guerra Fría estuvo vinculado el discurso pronunciado por Winston Churchill en 1946, incitando al Reino Unido y a los E.U. a aumentar sus esfuerzos en contra de la U.R.S.S., así como el discurso pronunciado en Stuttgart del año 1946 por el Secretario de Estado Norteamericano J. Bynes sugiriendo a los dirigentes alemanes la revisión de los Tratados de Postdam en perjuicio de Polonia, ésta política adquirió un carácter global a través de la doctrina Truman (1947) suplementado a continuación por la doctrina Dulles (1949).

Consecuencias de la Guerra Fría fueron la política occidental separatista en relación a Alemania (creación de la R.F.A. en 1949) y Berlín (establecimiento de una administración separada en Berlín occidental 1948), el establecimiento de la O.T.A.N. y de la política de los bloques militares, la confrontación militar de los E.U. y la República Popular de Corea (1950-1954), la remilitarización de la R.F.A. (1954) y su incorporación a la O.T.A.N. en 1955 dió origen a la carrera armamentista, la ploriferación de bases militares de los E.U., el aplastamiento de las luchas de liberación nacional, la ofensiva ideológica en contra de los países socialistas, la dis-

minución, el intercambio económico y cultural entre el Este y Oeste, así -- como la prolongada inmovilidad de la O.N.U.

Hoy en día se considera que se ha llegado al final de la Guerra Fría, - la razón de esto se debe a Gorbachov el nuevo líder de la Unión Soviética, - quien tomó el poder en 1985 y poco después proclamó su nuevo pensamiento -- como evidencia de que la política Soviética ya había madurado. Sus accio-- nes en los siguientes años dieron firmeza a sus declaraciones: para 1989 - todo el mundo decía que la Guerra Fría había terminado.

Estos cambios que se extendieron con los sucesos en Europa del Este en los últimos meses de 1989, presentaron a la administración de Bush una nueva serie de opciones para su política exterior.

LA INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL: " Es el acto por el cual un - Estado mediante la presión política ó por la fuerza, obliga o trata de obli-- gar a otro Estado a conducirse en determinado sentido a sus actividades ex-- ternas ó internas.

Considero que la intervención tomada desde este punto de vista debe -- ser prohibida y así está especificado en la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 2o. párrafo 7, y es universalmente reconocida como principio de Derecho Internacional, por lo tanto no debe de considerarse como legítima - defensa de los Estados que utilizan este medio para ejercer sus derechos. - Sin embargo cuando se trata de evitar la guerra ó defender una causa justa-

## C A P I T U L O    I V

### LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS.

4.1    LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

4.2    LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

4.3    LA LIGA ARABE.



debe de aceptarse la intervención, no precisamente la intervención militar, toda vez que existen diversos tipos de intervención como la económica que se manifiesta por el Boicot, la intervención por motivos humanitarios que consiste en la presión diplomática ó en amenazas de intervención económica, con el fin de que un determinado país cese en la política de discriminación racial, religiosa ó política con respecto de un determinado grupo de la población, como podría ser el caso de Sudáfrica con relación a su política -- del Apartheid.

La intervención en defensa de la democracia utilizada por Estados Unidos para justificar sus intervenciones militares con el Continente Americano, como es el caso de Panamá recientemente. No estoy de acuerdo con este tipo de intervención, ya que cada Estado debe decidir internamente la forma de gobierno que más le convenga.

#### CAPITULO IV

#### LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS

##### 4.1 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las Naciones Unidas se fundaron en el año de 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial con la finalidad de ayudar a estabilizar las relacio--

nes internacionales y fortalecer la paz.

Esta Organización empezó a tomar forma desde el año de 1944, cuando se reunieron los representantes de los Estados Unidos, la Gran Bretaña, Rusia y China en la Mansión de Dumbarton Oaks, Washington, D.C., en donde elaboraron un proyecto de organización.

Fué en el año de 1945 cuando más de 50 naciones se reunieron en San -- Francisco con el fin de redactar la Carta de la Organización, en donde se -- definen los propósitos, principios, métodos, funciones y poderes, así como -- la estructura orgánica de este organismo.

En los años posteriores la Organización ha sido testigo de los cambios en las relaciones mundiales de la rivalidad de las dos principales poten--- cias, de la amenaza de un holocausto nuclear y de conflictos regionales in--- terminables, durante este tiempo las Naciones Unidas han evolucionado hasta ser el medio en que la búsqueda colectiva de estabilidad fundada en la paz--- se ha convertido cada vez más en un interés dominante.

Es así a través de la historia que se le ha pedido a las Naciones Uni--- das que intervengan para que un conflicto internacional no desemboque en -- una guerra, para persuadir a las partes contendientes de que emplee la Mesa de Conferencias en lugar de recurrir a las armas y para contribuir a resta--- blecer la paz ó poner alto a la lucha cuando ocurren conflictos.

Muchas ocasiones la Organización no ha logrado éstos objetivos, pero -- ha desarrollado constantemente su capacidad como organización encargada de--

mantener la paz, los métodos para prevenir o determinar los conflictos son diversos; las Naciones Unidas han actuado por conducto de fuerzas de mantenimiento de la paz, Comisiones de Investigación enviadas por la Asamblea General ó el Consejo de Seguridad, supervisión de plebiscitos, los buenos ofi cios, la conciliación, la mediación y representantes especiales, así como - conducta para la negociación y la actividad diplomática, el arbitraje y el arreglo judicial.

Dentro de los principios a los que deberán ajustarse los Estados miembros de la organización, se encuentra el referido en el Artículo 2, párrafo 3 de la Carta de las Naciones: " Los miembros de la organización arregla-- rán sus controversias por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la Justicia ". (50)

Los Estados deberán arreglar sus conflictos procurando llegar a un --- acuerdo utilizando los medios pacíficos establecidos por la organización, - como son la negociación, la investigación, la mediación, los buenos oficios, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial ó cualquier otro medio - que los Estados en conflicto elijan; de ésta forma los Estados deberán abstenerse de toda medida que pueda agravar la situación y que ponga en peli-- gro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Otro principio que considero de gran importancia es el que prohíbe las

(50) LORETA Ortiz, Ahlf. Derecho Internacional Público.  
Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México 1989, Pág. 168

amenazas ó el uso de la fuerza, Artículo 2, párrafo 4: " Los miembros de - la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recu--- rrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial ó la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas ". (51)

Como se menciona en este Artículo, la Carta prohíbe tanto el uso de la fuerza como las amenazas, en relación a esto se hace hincapié en la gravedad de la guerra ya que se considera como un crimen contra la paz en donde el Estado agresor puede caer en responsabilidad internacional, los Estados deben abstenerse del uso o amenaza de la fuerza contra la integridad territorial ó independencia política de cualquier Estado o de cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Existe una excepción a la prohibición del empleo de la fuerza establecido en el Artículo 51 de la Carta, la cual únicamente puede ejercerse contra un ataque armado, debiendo ser proporcional a la agresión sufrida. También constituyen una excepción las medidas coercitivas de carácter militar que emprende el Consejo de Seguridad, a fin de garantizar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Para mi punto de vista éstos principios constituyen la razón de ser de la Organización de las Naciones Unidas, así como del Derecho Internacional- sin olvidar el principio de no intervención el cual se refiere a que ningún

(51) Op. Cit., Pág. 168

Estado debe de intervenir directamente ó indirectamente en los asuntos de otro tipo de intervención, ya sea político, económico ó cultural, ya que es to constituye una violación al Derecho Internacional Público.

En relación a los propósitos establecidos en la Carta, éstos constituyen los objetivos para los cuales fué creada la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 1o. Los propósitos de las Naciones Unidas son; (párrafo 1) - " Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin; tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional, el ajuste ó arreglo de controversias ó situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz ". -- (52)

Tanto éstos propósitos como los principios mencionados tienen estrecha relación, se puede decir que los primeros constituyen los objetivos, así co mo la interpretación de la Carta de las Naciones, en cuanto a los segundos-constituyen los preceptos normativos a los que deberán ajustarse tanto los Estados miembros, como la Organización; el incumplimiento reiterado de los mismos por un Estado miembro pueden acarrear la expulsión.

(52) Op. Cit., Pág. 167

## LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Se consideran Organos Principales: La Asamblea General, El Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social, El Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

LA ASAMBLEA GENERAL.- Es un órgano de competencia general compuesto por la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas, cada uno de los cuales se hace representar por medio de 5 Delegados y un número igual de Suplentes, - su funcionamiento no es permanente, ya que se reúne anualmente en sesiones ordinarias y cuando las circunstancias lo exigen, en sesiones extraordinarias dentro de las 72 horas siguientes. El Secretario General convoca a -- sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad ó de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas. Cada miembro de la Asamblea General tiene un sólo voto, las cuestiones de procedimiento se deciden por -- mayoría simple, en cambio en cuestiones de importancia se toman por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, éstas - cuestiones comprenden: Las recomendaciones relativas al mantenimiento de - la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no perma nentes del Consejo de Seguridad, así como la de los miembros del Consejo -- Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión- de nuevos miembros de las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y- privilegios de los miembros, la expulsión de los miembros, los asuntos rela

tivos al funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria y las  cuestiones presupuestales.

La Asamblea General tiene una competencia general y varias competen---  
cias específicas, la primera la faculta para discutir cualquier asunto ó --  
cuestión dentro de los límites de la Carta ó aquéllos que se refieran a los  
poderes y funciones de cualquier órgano creado por la Carta.

Las competencias específicas consideradas como las más importantes y -  
las cuales se encuentran relacionadas con el tema de mi Tesis son las si---  
guientes:

- a) Considerar los principios generales de cooperación es el mantenimiento-  
de la paz y seguridad internacionales, incluso los que originen el de--  
sarme y la regulación de armamentos.
- b) Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad-  
internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de Na  
naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ó un Estado no miembro de las Na  
naciones Unidas y podrá hacer recomendaciones sobre tales cuestiones al -  
Estado ó Estados interesados o al Consejo de Seguridad.
- c) Llamar la atención al Consejo de Seguridad de situaciones susceptibles-  
de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
- d) Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación que-

a juicio de la Asamblea pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

- e) Recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad, éstos comprenderán una relación de las medidas que dicho Consejo haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y seguridad internacionales.

#### EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad está integrado por 15 miembros, 5 de los cuales son permanentes: La República de China, Francia, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norteamérica, los 10 miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General para un período de 2 años, considerando su contribución al mantenimiento de la paz y buscando una debida distribución geográfica.

Los miembros no permanentes deben elegirse de la siguiente forma: 5 - Estados de Africa y Asia, 1 de Europa Oriental, 2 de América Latina y 2 de Europa Occidental; los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.

A diferencia de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad es un órgano permanente, cada uno de sus miembros tiene un sólo voto y las decisiones del Consejo de Seguridad en cuestiones de procedimientos se toman con el voto afirmativo de nueve miembros; éstos nueve votos deberán incluir la



totalidad de los votos de los 5 miembros permanentes. De esta forma un --- miembro permanente del Consejo de Seguridad puede vetar una resolución con su voto negativo, este derecho de veto puede ejercitarse dos veces en relación con una misma cuestión, una primera ocasión sería la decisión de si la cuestión es o no de procedimiento y otra sería al resolver la cuestión de fondo, así un miembro permanente puede ejercer un doble veto en una misma cuestión.

#### COMPETENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Las más relevantes son:

- a) La de investigar controversias o situaciones que puedan conducir a un conflicto para determinar si pueden afectar la paz y seguridad internacionales.
- 2) Determinar la existencia de amenazas o quebrantamientos a la paz ó seguridad internacionales, haciendo recomendaciones oportunas ó tomando medidas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.
- 3) El Consejo de Seguridad tiene competencia concurrente con la Asamblea General en las siguientes materias:
  - 3.1 Recomendación de la admisión de miembros de las Naciones Unidas.
  - 3.2 Recomendación de la suspensión ó expulsión de las Naciones Unidas.
  - 3.3 Recomendación para el nombramiento del Secretario General.

### 3.4 Participación en la elección del C.I.J. entre otras.

La acción del Consejo de Seguridad encaminada a lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales puede ser de carácter preventivo, tratando de que las situaciones en conflicto se arreglen de forma pacífica, o bien puede consistir en acciones ejecutivas cuando sus recomendaciones -- son ineficaces para terminar con las situaciones que ponen en peligro la -- paz y seguridad internacionales.

La intervención del Consejo de Seguridad se dará cuando las partes en conflicto así lo acuerden, o por la prolongación de la controversia que pone en peligro la paz y seguridad internacionales.

Los miembros o no miembros podrán solicitar la intervención del Consejo de Seguridad siempre que éstos últimos acepten previamente en relación con la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico que establece la Carta.

Si el conflicto no se resuelve por los medios pacíficos establecidos en la Carta, el Consejo de Seguridad hará las recomendaciones que estime ne cesarias y si a pesar de las recomendaciones del Consejo de Seguridad persisten las controversias, este puede ejercitar medidas ejecutivas a fin de mantener la paz y seguridad internacionales; éstas medidas pueden consistir en la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las co municaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, o ---

bien militares.

Estas operaciones para el mantenimiento de la paz se caracterizan por el envío de fuerzas armadas de los Estados miembros al lugar donde se produce el conflicto previo consentimiento del Estado ó Estados en cuyo territorio deben operar tales contingentes, normalmente la actividad de éstas fuerzas se limitan a operaciones de vigilancia, seguridad ó de policía.

Las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, están integradas como ya lo mencioné, por contingentes de tropas puestas a disposición por los Estados miembros y financiados por la Comunidad Internacional, entre las funciones antes expuestas también prestan asistencia humanitaria, verifican el cumplimiento de las cesaciones del fuego y supervisar las retiradas de tropas, para esto deben mantener una imparcialidad total en todo momento y evitar toda acción que pueda afectar las denuncias ó posiciones de las partes.

Las fuerzas de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, han desempeñado un papel importante en conflictos internacionales como los de Oriente Medio, y con el fin de conocer la eficacia de este órgano así como la imparcialidad que debe tener el Consejo de Seguridad, analizaré dos conflictos muy importantes como el de Palestina y la invasión de Irak a Kuwait.

Lo trascendente del análisis de éstos conflictos es el de conocer la internación de la O.N.U. y la fuerza que en realidad tiene dentro de la Comunidad Internacional.

Los conflictos en el Medio Oriente son en gran parte, el resultado de una serie de contradicciones que aquejan a todas las sociedades de la región con mayor ó menor intensidad desde la caída del Imperio Otomano.

El conflicto entre Irak y Kuwait tiene raíces históricas, las reivindicaciones Iraquíes sobre Kuwait han sido un problema recurrente en el pasado, el cual se remota a la época del Imperio Otomano. El argumento principal de Irak ha estado apoyado en consideraciones históricas y legales, -presumiblemente en el hecho de que Kuwait estuviera gobernado bajo el Imperio Otomano.

Como muchas otras antiguas provincias Otomanas, el origen de Kuwait -se remota a principios del siglo XVIII, cuando dos clanes de familias beduinas, las Sabah y los Khalifa de la Tribu Anaza en la península Arábiga, decidieron establecerse en las costas del Golfo Pérsico, los Sabah atraídos por la costa se establecieron ahí y construyeron un pequeño pueblo que años más tarde se convertiría en puerto comercial, la fundación del Emirato data del siglo XVIII, cuando Abdul Rahim de la familia al Sabah, fué --electo Emir, construyéndose en el fundador de la dinastía, aunque Kuwait -estuvo bajo la soberanía Otomana ésta fué más nominal que real ya que la -dinastía reinante gozó como la mayoría de las Tribus de la península de --una gran autonomía, fué ésta lo que llevó al Emir de Kuwait a iniciar negociaciones con el Gobierno Británico, aprovechando la debilidad del Imperio Otomano, el interés Británico de asegurar el control de su ruta hacia la -India movió a Inglaterra entre otras cosas a la determinación de asumir su

supremacía en el Golfo Pérsico, de acuerdo con este objetivo Inglaterra -- concluyó una serie de Tratados exclusivos con los pequeños Emiratos del -- Golfo, por los cuales se comprometía a garantizar su integridad territo-- rial y se hacía cargo de sus relaciones y negocios con el extranjero, a -- cambio de ello, los Emiratos se comprometían a salvaguardar los intereses-- de Inglaterra en la región y a no entrar en tratos con ninguna otra potencia.

Irak considera que el Emir de Kuwait no tenía competencia para concer tar acuerdos con Inglaterra sin la autorización del Sultán, pero existen - precedentes en el Imperio Otomano de varios gobernadores que entraron en - negociaciones de otras potencias, como es el caso de Muhamad Alí de Egip-- to.

Cuando Kuwait obtuvo su Independencia en 1961, el entonces Presidente de Irak, el General Quassem, amenazó con invadirlo e integrarlo a su terri torio, la presencia de las tropas británicas y la intervención oportuna de la Liga Arabe impidieron que esto pasara, Irak reconocería finalmente la - Independencia de Kuwait en 1963.

Otro factor fundamental que está atrás de la reivindicación de Irak - sobre Kuwait es su petróleo, Kuwait no solamente es un importante produc-- tor y exportador de este hidrocarburo, sino además su petróleo se encuen-- tra en uno de los lugares más adecuados para su extracción; los cuantiosos ingresos obtenidos por Kuwait por sus exportaciones petroleras despertaron

el interés no sólo de Irak sobre este territorio, sino también de Arabia - Saudita.

A principios de los años sesenta cuando se hablaba de la unificación del mundo Árabe y se expresaba que las tierras Árabes que se extendían desde el Atlántico hasta el Golfo Pérsico, deberían unirse en un sólo Estado a fin de que los árabes pudieran jugar un papel fundamental en los asuntos mundiales, Kuwait con sus ricos recursos podría ayudar a alcanzar este objetivo.

Saddam Hussein treinta años más tarde, actuaría de acuerdo con esta línea de pensamiento, la terminación de su guerra con Irán deja a Irak con una economía devastada y una cuantiosa deuda que lo obliga a buscar los recursos financieros necesarios para su reconstrucción, pero también lo deja con una capacidad militar formidable, lo que le permite intentar erigirse como potencia regional, esta política será reforzada a su vez por la política intransigente de Israel con respecto a los territorios ocupados por este país en la guerra de 1967.

Todos éstos elementos y el sentimiento de ser una vez más abandonados a su suerte, influyen nuevamente en el ideal de solidaridad Árabe y permiten a Irak erigirse como símbolo de la dignidad Árabe, la infidelidad de éstos principios de unidad y solidaridad pregonados por Irak, sirvieron de pretexto para la ocupación y la posterior anexión de Kuwait, ya que la política seguida por Kuwait y los Emiratos del Golfo dentro del seno de la -

O.P.E.P., fué considerada por el Gobierno de Bagdad como una traición a la causa árabe, lo anterior en virtud de que al violar sus cuotas de producción y exportación de petróleo, éstos países involucraban al mercado reduciendo así el precio internacional de hidrocarburo.

Fué así que el 2 de Agosto de 1990 Irak invadió a Kuwait, el mundo Árabe se encontró dividido nuevamente, si bien la mayoría de éstos Estados ha condenado la invasión, la crisis provocada ha ocasionado una serie de tensiones.

La magnitud de la crisis, en virtud del apoyo que la Comunidad Internacional ha brindado a las iniciativas de las Naciones Unidas para obligar al régimen de Saddam Hussein a retirarse de Kuwait provocó de inmediato la división en el mundo Árabe en torno de Bagdad, lo que vino a ahondar las diferencias ya existentes en la Comunidad Árabe.

Hoy Saddam Hussein tiene que enfrentarse no solamente a los Estados Unidos y a la mayoría de los miembros de la Liga Árabe, sino también a las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el bloqueo naval emprendido por los Estados Unidos para reforzar esas sanciones ha sido aprobada por ésta Organización, luego de amplias discusiones y reservas por parte de algunos miembros del Consejo de Seguridad, lo cual hace más difícil su posición.

Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al conflicto Irak-Ku-

wait, el 29 de Octubre de 1990, el Consejo aprobó diez resoluciones relativas a la crisis del Golfo comenzando por la resolución 660.

Entre el 2 de Agosto día de la invasión de Irak a Kuwait y el 29 de Octubre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó diez resoluciones relativas a este conflicto.

El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros como ya lo mencioné anteriormente, 5 de ellos permanentes: China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética; los 10 miembros no permanentes son elegidos por la Asamblea General por un período de dos años.

Al momento que éstas resoluciones fueron aprobadas, los miembros no permanentes del Consejo se componían de la siguiente forma: Canadá, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire.

Resolución 660 de Agosto 2 de 1990 relativa entre otras cosas a la -- condena por el Consejo de Seguridad de la invasión a Kuwait, determinó que existe un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales. Actuó de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 39 " El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda alianza a la paz, quebrantamiento de la paz ó acto de agresión, ya hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con -- los artículos 41 y 42 para mantener la paz y la seguridad internacionales".

(53) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público.  
Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 586.



Como objetivo fundamental del Consejo de Seguridad como miembro de -- las Naciones Unidas, cuando considere amenazada la paz tomará todas las me di das que estime<sup>er</sup> pertinentes comenzando por los medios pacíficos hasta los medios coercitivos, sin constituir el uso de la fuerza armada, de acuerdo a lo anterior el Consejo tomó las siguientes medidas:

- a) Exige que Irak retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuer<sup>z</sup> as a las posiciones en que se encontraban el 1o. de Agosto de 1990.
  
- b) Exhorta a Irak y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se reali-- cen al respecto y especialmente los de la Liga de los Estados Arabes;- este punto es muy importante considerarlo toda vez que el Artículo 33- de la Carta de las Naciones Unidas, manifiesta que: " Las partes en - una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución ante todo mediante la negociación, la investigación, la meditación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organis<sup>mo</sup> s ó acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección; y - el Consejo de Seguridad si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios ". (54)

Este Artículo establece los medios pacíficos de solución considerados

(54) Op. Cit., Pág. 585

por Naciones Unidas como los medios indicados para solucionar cualquier -- conflicto internacional, en la resolución 660 el Consejo de Seguridad propone la negociación entre ambos países para terminar con el conflicto, toda vez que la negociación es el medio más común y directo utilizado para -- terminar una controversia, éste medio es considerado muy efectivo para terminar conflictos menores pero en este caso que se trata de una controver-- sia de mayor grado resultó insuficiente.

Es por ello que las Naciones Unidas deciden que todos los Estados impedirán la importación a sus territorios de todos los productos origina--- rios del Irak ó Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución 661, impone sanciones obligatorias como la venta o suministro por sus nacionales ó desde sus territorios o mediante la uti--- lización de buques con sus pabellones de cualquier producto, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar.

El Consejo de Seguridad alarmada por la declaración de Irak sobre una fusión total y eterna con Kuwait y considerando que la importancia de res--- tablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Ku--- wait aprobó la resolución 662, relativa a la invalidez de la anexión de Ku--- wait por Irak, éste acto carece de validez jurídica y ha de considerarse -- nula y sin valor, así como exhorta a todos los Estados, Organizaciones In--- ternacionales y Organismos Especializados a no reconocer esa anexión y abs--- tenerse de todo acto o transacción que pudiera interponerse como un recono

cimiento indirecto de la anexión.

Resolución 664 del 18 de Agosto de 1990, relativa a la Seguridad y -- Bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en Irak- y Kuwait y a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait.

A este respecto con arreglo al Derecho Internacional actuando con --- arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, exige que Irak permita y facilite la inmediata partida de las naciones de terceros países que se encuentran en éstos países en conflicto, además de imponer a Irak - que no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud - de dichos nacionales.

Resolución 665 de 25 de Agosto de 1990 relativa a las medidas para -- asegurar la aplicación 661, insta a los Estados miembros que cooperen con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilizan las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas - que sean necesarias bajo la autoridad del Consejo de Seguridad para dete-- ner a todo el transporte marítimo que entre y salga, a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinar y asegurar la aplicación estricta - de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la - resolución 661.

Resolución 666 del 13 de septiembre de 1990 relativa a la determina-- ción de la existencia de circunstancias humanitarias, decide que si des---

pués de recibir la información del Secretario General, el Comité considera que existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos al Irak ó a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos, deberá informar de inmediato al Consejo de Seguridad acerca de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad.

Pide al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y a Irak de conformidad con las disposiciones de ésta y otras resoluciones pertinentes.

Resolución 667 del 16 de septiembre de 1990 relativa al personal y a los locales diplomáticos y consulares, tomando en cuenta las convenciones de Viena del 18 de Abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas y del 24 - de Abril de 1963 sobre relaciones consulares en que Irak es parte, condena enérgicamente los actos de agresión perpetrados por Irak contra los loca--les diplomáticos en Kuwait y su personal entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en ésos locales.

Exige la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así - como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664.

Resolución 669 del 24 de septiembre de 1990 relativa a peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones, que establecen medidas preventivas ó coercitivas -- contra cualquier Estado, sea miembro o no de las Naciones Unidas que tenga

problemas económicos.

Resolución 670 del 25 de Septiembre de 1990 relativa a la aplicabilidad de las sanciones a todos los medios de transporte incluidas las aeronaves, decide que ningún Estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en el Irak ó Kuwait, cualquiera que sea el Estado en que esté -- registrada, sobrevuele su territorio.

Exhorta a todos los Estados a que tengan a todo barco de matrícula -- Iraquí que entre sus puertos y que sea ó haya sido utilizado en violación de la resolución 661 o que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos excepto en circunstancias que el Derecho Internacional reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas.

Resolución 674 relativa a la situación de los nacionales de Kuwait y de terceros Estados en Kuwait y el Irak a nuevas medidas en caso de la no aplicación por parte de Irak, de las disposiciones de las resoluciones del Consejo y a los buenos oficios del Secretario General.

Al haber fracasado los buenos oficios del Secretario General, el Consejo de Seguridad dictó una resolución relativa a la aplicación del uso de la fuerza con el objeto de que Irak cumpla con las resoluciones antes mencionadas y con fundamento en el Artículo 43, se señala como fecha límite - el 15 de Enero de 1990.

Artículo 43 de la Carta de las Naciones: " Todos los miembros de las

Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la Seguridad Internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad cuando éste lo solicite y de conformidad con un Convenio Especial ó con Convenios Especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales ".(55)

Esta guerra fué inevitable porque Saddam Hussein acepta la negociación, si sobre la Mesa se coloca también el problema palestino, más concretamente el que significa los territorios ocupados por Israel como efecto de su expansión en las anteriores guerras, porque ya ha penetrado en las cabezas de los dirigentes Islámicos el realismo a partir de la de Arafat, líder Palestino y de su formado Estado hace dos años la de aceptar la existencia del Estado judío en los límites que autorizó la O.N.U., ninguna de cuyas resoluciones para abandonar las tierras ocupadas posteriormente se han cumplido en este caso. De ahí que el líder Iraquí y los otros árabes que están a su lado, reclamen que no sólo se cumplan las resoluciones de las naciones en el caso de Kuwait, sino todas las anteriores sobre el problema palestino que ordenan el abandono de los territorios árabes más allá de las fronteras israelíes originales.

(55) Op. Cit., Pág. 585

## CONFLICTO PALESTINO

La cuestión de Palestina fué señalada a la atención de las Naciones Unidas al poco tiempo de haber terminado la Segunda Guerra Mundial, sin embargo los orígenes del problema Palestino ocurridos hacia finales de la Primera Guerra Mundial, dichos acontecimientos hicieron que la Sociedad de las Naciones Unidas adoptase la decisión de colocar a Palestina bajo la administración de Gran Bretaña como potencia mandataria de conformidad con el sistema de mandatos adoptado por la Sociedad.

Después de un cuarto de siglo de ejercicios del mandato, Gran Bretaña llevó a las Naciones Unidas una cuestión que ya se había convertido en el problema Palestino, basándose en que la potencia mandataria hacía frente a obligaciones conflictivas que habían resultado irreconciliables.

Cuando las Naciones Unidas tenían dos años de existencia, la violencia asolaba a Palestina, fué por ello que las Naciones Unidas propusieron la participación de Palestina en dos Estados Independientes, uno Arabe Palestino y el otro Judío. El plan de partición no trajo la paz a Palestina y la violencia reinante se convirtió en una Guerra del Oriente Medio dividida sólo por la acción de las Naciones Unidas.

Uno de los dos Estados previstos en el plan de participación proclamó su independencia como Israel y en una serie de guerras sucesivas, se am---

plió su control territorial hasta ocupar la totalidad de Palestina.

El problema de Palestina se convirtió rápidamente entre los Estados - Arabes e Israel. Desde 1948, han habido guerras y destrucción que han --- obligado a millones de palestinos al exilio y a las Naciones Unidas a una --- continua búsqueda de una solución del problema que llegó a constituir una --- posible fuente importante de peligro para la paz mundial.

#### PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS 1948-1967

En 1948 las Naciones Unidas estaban ligadas a la cuestión de Palesti-  
na, sobre ellas pesaba la responsabilidad de que se cumplieran los compro-  
misos internacionales ante la amenaza de paz en los dos años de existencia  
de las Naciones Unidas y que la Asamblea General en sus dos primeros perio-  
dos extraordinarios de sesiones no había logrado disipar, el Consejo de Se-  
guridad ordenó la cesación del fuego el 29 de Mayo de 1948, fecha para la-  
cual Israel había consolidado ya su ocupación de territorios Palestinos --  
que rebasaban los límites que le había asignado el plan de partición.

El 11 de Mayo de 1949 Israel ingresó a las Naciones Unidas, el repre-  
sentante de Israel declaró que su país respetaría los principios de la Car-  
ta de las Naciones Unidas y pondría en práctica sus resoluciones, Israel -  
era el único Estado que había logrado llegar a la condición de tal y reci-  
bido territorio mediante medidas adoptadas por las Naciones Unidas.



La cuestión de Palestina se transformó en un conflicto Arabe-Israelí de mayor envergadura como temían muchos que habían previsto las consecuencias del establecimiento de Israel en Palestina pese a la oposición de la mayoría Arabe-Palestina.

La Guerra de Suez de 1956 fué producto de ésta controversia, aunque no afectó directamente a la cuestión ni al territorio de Palestina, sin embargo la Guerra Arabe-Israelí de Junio de 1967, tuvo repercusiones inmediatas y directas sobre la cuestión de Palestina; Israel ocupó la Ribera Occidental, La Faja de Gaza y Jerusalén oriental, así como territorios que rebasaban éstas zonas pasando a controlar un territorio mucho más amplio -- que el reclamado por la Organización Sionista Mundial en 1919.

La mayoría de los Palestinos de la Ribera Occidental de Gaza quedaron convertidos en refugiados, muchos de ellos por segunda vez tras haber buscado refugio en éstas regiones durante el primer éxodo en 1948, los que siguieron viviendo en el territorio ocupado por Israel después de 1967 que -- tenían derecho a la ciudadanía de Israel. Esta nueva clase estaba constituida por un pueblo sometido a la ocupación militar extranjera y sojuzgado por un régimen y por las repercusiones y consecuencias de ello en la supresión de libertades y derechos civiles, pero tanto los palestinos que vi---vían dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967 como los de los -- territorios ocupados constituían una minoría del pueblo Palestino, la mayoría se hallaban en el exilio total.

## PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS 1967-1977

En el plano internacional a esas alturas la cuestión de Palestina seguía tratando como si fuese principalmente un problema de refugiados sin que prestara mayor atención a la identidad Arabe-Palestina, la tensión Arabe-Israelí continuaba siendo un problema lacerante sin resolver, pues los Estados árabes consideraban a Israel un Estado ilegítimo.

## PALESTINA Y LAS NACIONES UNIDAS 1978-1983

La Asamblea General ha reafirmado en muchas ocasiones los derechos -- inalienables del pueblo de Palestina a la libre determinación sin injerencia del exterior y a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, también ha reafirmado el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados. La Asamblea confirió a la O.L.P. la condición de observadora en la Asamblea y en otras conferencias internacionales celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, desde entonces el representante de la -- O.L.P. ha sido invitado a participar en los debates del Consejo de Seguridad.

En éstos momentos en que vuelve a agitarse el tema de una Conferencia

Internacional de la Paz sobre Oriente Medio, es evidente que se han olvidado las resoluciones de las Naciones Unidas en el problema y la intransigencia israelí, parecen demarcar un futuro promisorio para sentar las bases de una paz real en la castigada región.

Mediante resolución 3237 la Asamblea General de la O.N.U. reconoció a la Organización para la liberación de Palestina (O.L.P.), su condición de observador invitándola a participar en las reuniones y trabajos de todas las Conferencias Internacionales convocadas por los Organos de las Naciones Unidas, solicitando además que se tomaran todas las medidas necesarias para hacer cumplir ésta decisión, a través de los años centenares de resoluciones sobre la cuestión de Palestina se han acumulado en la Mesa de la O.N.U., sin que Israel cumpliera ninguna de ellas, el 13 de Diciembre de 1983 la Asamblea hizo suya la declaración de la Conferencia Internacional sobre la cuestión Palestina, celebrada en Ginebra entre el 29 de Agosto y el 7 de Septiembre del mismo año y acogió el llamamiento para una Conferencia Internacional de la Paz para el Medio Oriente, reconociendo el derecho de la Organización para la liberación de Palestina a participar en igualdad de condiciones con los demás países en todas las gestiones de liberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio.

Entre otras consideraciones la Asamblea consideraba la necesidad de poner fin a la ocupación Israelí de los territorios árabes, de conformidad con el principio de inadmisibilidad de la adquisición de territorios por

la fuerza y en consecuencia la necesidad de asegurar el retiro Israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluido Jerusalén.

También la O.N.U. planteó la necesidad de oponerse a las políticas y prácticas Israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén y de rechazar cualquier Política de Tacto, creado por Israel como contrarias del Derecho Internacional, es especial el establecimiento de asentamientos ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la Paz en Oriente Medio.

Después de haber tomado compromisos durante la Guerra del Golfo, Estados Unidos comenzó a movilizarse para una Conferencia de Paz, encontrando como obstáculo la posición Israelí de no terminar con la política de asentamientos de colonos en los territorios ocupados y de no aceptar la representación Palestina, lo que viola todos los principios de la O.N.U.

La idea de una Conferencia Internacional de Paz es muy antigua, en -- 1968 el Ex-Presidente de Francia Charles de Gaulle, hablaba de ella, en -- 1982 Ronald Regan habló de cambiar tierra por paz, también lo dijo el Presidente Bush; pero todo cambió mientras que la O.L.P. consideraba viable -- ésta idea rechazada por Israel, sintiéndose una presión Israelí sobre Estados Unidos y no a la inversa.

Israel no quiere ceder ni un milímetro Cisjordonia, Franja de Gaza, -- Jerusalén, Galán y continúan creando asentamiento.

Ahora dicen que no aceptan representación Palestina y que van a contnuar la política de colonización, Estados Unidos aparece como cediendo ante Israel, no al Estado Palestino dicen, y después de borrar del mapa geográficamente a Palestina intentan borrar del mapa político a la O.L.P.

Otro aspecto que considero importante resaltar es la diferencia de -- criterios aplicados por Naciones Unidas, toda vez que el 29 de Mayo de --- 1991, Bush presentó un nuevo plan sobre el Control de Armas de Destrucción Masiva, el 30 de Diciembre del año anterior el Secretario de Defensa, ---- Richard Cheney, ofreció a Israel 10 aviones altamente sofisticados, además que se dice depositaron en Israel todas las armas que utilizaron en el Golfo Pérsico; hay por lo menos cien ojivas nucleares y una modernización israelí en cuanto a todo tipo de armamento sofisticado, los controles sólo - están para los países árabes. Israel no firmó acuerdos nucleares y no permite la supervisión de Naciones Unidas ni de ningún otro organismo.

Los países árabes hablan de acabar con cualquier boicot contra Israel, si como contraparte éste acaba con la política de asentamiento, es decir - cambiar paz por tierras pero Israel sólo quiere paz con ocupación, paz con colonización, paz con expansión y esto no puede ser. Si Israel continúa - con su intransigencia puede interrumpirse cualquier proceso de paz en Me-dio Oriente. Hay suficientes resoluciones de la O.N.U. que especifican -- que la O.L.P. es la única y legítima representante del pueblo Palestino, - pero ahora quieren borrar su identidad, su pasado y su futuro.

Si se quiere lograr la paz Israel debe retirarse de los territorios ocupados, tal como lo ha demandado la O.N.U. y los Palestinos deben tener su autodeterminación, se evade a la O.N.U. y a la legalidad, Israel no quiere la participación de la O.N.U. ni de los Europeos ni de la O.L.P., lo grave del asunto es que no quieren ni siquiera a la O.N.U. que los cree y aquí cabe la pregunta si Irak dijera que no a la supervisión de las Naciones Unidas ¿ Qué sucedería ?, ¿ Qué tipo de legalidad es ésta ?, ¿ Es una aplicación del Nuevo Orden Mundial ?; si es así significa el gran desorden del mundo, la injusticia, lo que demuestra que el Derecho Internacional no es el que está fallando sino las organizaciones que lo hacen valer, así como los Estados del mundo los cuales defienden sus intereses por encima de la legalidad, de la Normatividad, del Derecho Internacional.

#### 4.2 LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

La O.E.A. es un organismo regional vinculado a la O.N.U., la cual tiene como propósitos los siguientes:

- 1) Afianzar la Paz y la Seguridad del Continente.
- 2) Prevenir las posibles causas de conflicto y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre Estados miembros.
- 3) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión.

- 4) Procurar la solución de problemas políticos, jurídicos y económicos -- que se susciten entre ellos.
- 5) Promover por medio de acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.

Este Organismo Internacional así como las Naciones Unidas, se asemejan en sus propósitos en el sentido de preservar la paz una a nivel Mundial y la otra en el Continente Americano.

El Capítulo II de la Carta trata de los principios de la Organización en donde se hace una declaración de las normas imperantes en las relaciones interamericanas; entre ellos sobresalen el principio de repudio de la adquisición territorial obtenida por la fuerza, el apego a la solución pacífica de los conflictos, la justicia y la seguridad sociales son base de una paz duradera.

En cuanto al principio de solución pacífica de controversias el Artículo 24 de la Carta señala que: " Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden en cualquier momento las partes ". (56)

Cabe señalar que los medios pacíficos mencionados en éste Artículo --

(56) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 624

son los mismos que se establecen en la Carta de las Naciones Unidas, éstos medios han perdido fuerza y credibilidad a través de los años y no precisamente por ineficaces ó por anticuados, sino por la flexibilidad con la que los Estados los aplican; también por dejarlo a la voluntad de los mismos, - el someterse a ellos porque incluso muchas veces aunque los Estados voluntariamente se sometan a ellos si sus resultados no son los esperados por ellos simplemente no los cumplen, situación planteada en el Capítulo III - del presente trabajo.

El Capítulo III de la Carta hace referencia a los miembros de la organización y al procedimiento de admisión de los nuevos miembros.

La Organización está compuesta por todos los Estados anteriores que ratifiquen la Carta.

Dentro de los requisitos señalados en la Carta para ingresar a la --- O.E.A. está el referente a que ningún nuevo miembro podrá ser admitido si se encuentra en litigio con otro Estado, debe ser Estado Americano aceptar todas las obligaciones de la Carta, en especial las referentes a la Seguridad Colectiva y estar dispuesto a firmar y ratificar la Carta.

El Capítulo IV de la Carta establece los derechos y deberes fundamentales de los Estados, éste capítulo comienza declarando la igualdad jurídica de los Estados en el goce y ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de sus deberes; se hace especial referencia al problema de reconocimiento de nuevos Estados Americanos, Artículos 12 y 13 en donde el Artícu-



lo 12 sostiene que antes del reconocimiento formal por parte de terceros - Estados, la nueva entidad tiene el derecho de defender su integridad e independencia y promover su conservación y prosperidad.

Por su parte el Artículo 13 establece que una vez otorgado tal reconocimiento, se acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que para uno y otro determina el Derecho Internacional Público.

Otros derechos y obligaciones que se mencionan son: el reconocimiento de la jurisdicción de los límites de su territorio sobre todo, los habitantes nacionales ó extranjeros, el respeto y la fiel observancia de los Tratados, la prohibición del uso de la fuerza armada, la inviolabilidad de territorio y el respeto a los derechos del individuo.

#### SEGURIDAD COLECTIVA

El Artículo 28 establece: " Si la inviolabilidad ó la integridad del territorio o la soberanía, o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectados por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, ó por un conflicto extracontinental, o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o la legítima de-

fensa colectiva, aplicará las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales existentes en la materia ". (57)

El Tratado Interamericano de asistencia recíproca o Tratado del Río - (TIAR) reformado el 16 de Julio de 1975, se encuentra vinculado a este Artículo, dicho Tratado es equivalente al Tratado del Atlántico Norte (O.T.-A.N.) que establece un sistema de seguridad para los países de Europa Occidental.

En el caso de que exista un ataque armado en el territorio de un Estado Americano o dentro de la zona de seguridad establecida por el Tratado, las partes contratantes no sólo tienen el derecho sino la obligación de -- tomar medidas para contrarrestar el ataque a solicitud del Estado agraviado.

De acuerdo con el Tratado de Río, ésta obligación de legítima defensa nace en dos etapas: La primera que sigue al ataque y después de una petición de ayuda, cada Estado tiene la libertad de determinar la acción inmediata que tomará individualmente.

Una segunda fase es la defensa colectiva que se inicia con la convocatoria a la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, órgano que se -- reúne sin demora a fin de estudiar las medidas inmediatas de asistencia.

(57) LORETA Ortiz, Ahlf. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, D.F. 1989, Pág. 201

## LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

Los Organos Principales son:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- 3) Los Consejos: El Permanente, El Económico y Social, y para la Educación, Ciencia y Cultura.
- 4) Comité Jurídico Interamericano.
- 5) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 6) Secretaría General.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Se integra por todos los Estados miembros, la Carta la califica como Organismo Supremo de la Organización.

El Artículo 52 señala sus atribuciones, las cuales y en sentido general se encuentra la de decidir la acción y política de la Organización, de terminar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier -

asunto relativo a la convivencia de los Estados miembros.

Dentro de las atribuciones específicas se encuentran:

- 1) Considerar los informes anuales especiales que deberán presentar los Organismos y del Sistema Interamericano y coordinar las actividades de los mismos.
- 2) Aprobar el presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los miembros.
- 3) Adoptar las Normas que rijan el funcionamiento de la Secretaría General.
- 4) Abastecer la cooperación de los Estados Americanos.
- 5) Aprobar su Reglamento.

En cuanto al procedimiento de toma de decisiones, la Carta establece que cada Estado goza de un solo voto y que las decisiones deben tomarse por la mayoría absoluta, salvo en los casos que se requiera de los dos tercios de los votos, como lo señala la propia Carta.

Sus reuniones son anuales y con la aprobación de los dos tercios se pueden convocar a un período extraordinario.

## LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Como su nombre lo indica está formada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros.

Su función primordial es la de resolver los problemas de carácter urgente y servir de órgano de consulta de la organización dentro de este tipo de problemas se incluyen los ataques armados. Como órgano asesor en -- éstos asuntos se establece al Comité Consultivo de Defensa, la convocatoria de la reunión puede ser efectuada por cualquier Estado miembro.

### LOS CONSEJOS

El Capítulo XIII contempla tres Consejos:

CONSEJO PERMANENTE.- El cual actúa como órgano conciliador entre los Estados miembros y para el cumplimiento de ésta función se auxilia de la Comisión Interamericana de Solución Pacífica.

El Consejo Permanente no puede actuar como conciliador sin el consentimiento de partes. A pesar de ésta limitación, dicha función es primordial, ya que no existen otros medios semejantes.

Entre las funciones que ejerce el Consejo Permanente figuran:

- a) La de ser Órgano provisional de consulta.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, y de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- c) Figurar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General.

CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO SOCIAL (CIES).- Se integra por representantes de la más alta jerarquía, sus facultades son de carácter recomendatorio en materia económica.

CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA.- Tiene su equivalente en la U.N.E.S.C.O. de las Naciones Unidas, también se encuentra integrada por representantes de alta jerarquía en la realización de sus funciones se asesora con una Comisión Ejecutiva Permanente.

#### 4.3 LA LIGA ARABE.

La Liga Arabe está compuesta por los Estados Arabes Independientes -- que hayan firmado el Pacto.

La Liga tiene como propósito fortalecer las relaciones entre los Estados miembros, coordinar sus políticas para realizar la cooperación entre -

ellos y salvaguardar su independencia y soberanía y en general, cuando ---  
afecta a los asuntos e intereses de los países Arabes, la Liga posee un --  
Consejo compuesto de los representantes de los Estados miembros, el cual -  
está encargado de la tarea de realizar los objetivos de la Liga y vigilar-  
la ejecución de los acuerdos concluidos por los Estados miembros en las --  
cuestiones antes enumeradas ó en cualesquiera otras. Poseerá también la -  
función de determinar los medios de cooperación de la Liga con los organis-  
mos internacionales para garantizar la paz y seguridad y regular las cues-  
tiones económicas y sociales.

Se prohíbe el empleo de la fuerza para solucionar disputas entre dos-  
o más miembros de la Liga, las partes en conflicto pueden recurrir al Con-  
sejo para el arreglo de la controversia, la decisión del Consejo será efec-  
tiva y obligatoria, las partes no participarán en las deliberaciones y de-  
cisiones del Consejo, éste puede prestar sus buenos oficios para arreglar-  
cualquier diferencia que amenace conducir a la guerra entre dos miembros -  
ó un miembro y un tercero, con vistas a procurar su reconciliación, las --  
decisiones de arbitraje y mediación se tomarán por voto mayoritario. En -  
caso de agresión ó amenaza de ella por un Estado miembro, el atacado ó ame-  
nazado puede pedir la inmediata convocatoria del Consejo que determinará -  
las medidas necesarias para repeler la agresión, a decisión se tomará por-  
unanimidad y si el agresor es un miembro, su voto no se contará para deter-  
minar la unanimidad. Las decisiones unánimes del Consejo obligarán a to--

dos los Estados de la Liga y las mayoritarias a aquéllos que las acepten.- El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año. En sesión extraordinaria, cuando sea necesaria a petición de los miembros de la Liga, la se de permanente de la Liga estará en el Cairo.

La Liga cuenta con un Secretariado General Permanente compuesto de un Secretario General, Secretarías Auxiliares y un número adecuado de funcionarios, el Consejo nombrará al Secretario General por dos tercios de votos de los Estados de la Liga, el Secretario General tendrá el rango de embaador y los Secretarios Auxiliares, el de Ministros Plenipotenciarios. El - Secretario General preparará el proyecto de presupuesto de la Liga presentándolo al Consejo para aprobación antes del comienzo de cada año fiscal.

Los miembros del Consejo de la Liga, los miembros de los Comités y -- aquéllos funcionarios designados en las reglas administrativas gozarán --- cuando actúen en el ejército de sus funciones de privilegios e inmunidades diplomáticas, los inmuebles ocupados por los órganos de la Liga serán in-- violables.

Este Pacto fué aprobado y escrito en Arabe el 22 de marzo de 1945.

Como expresión de la unidad del mundo Arabe, la Liga no ha pasado todavía de ser una promesa, toda vez que no ha llevado las esperanzas pues-- tas en ella, las razones pueden ser la diversidad de intereses entre paí-- ses Arabes-Africanos y países Arabes-Asiáticos, la diferencia de regímenes,



conservadores y progresistas y posiblemente también un nacionalismo estrecho que todavía pese a lo que se dice, no recuperó las dimensiones del mundo Árabe en materia de seguridad no ha podido conseguir la unificación del mundo Árabe frente a un enemigo que se considera común, Israel; sin embargo, es evidente que la solidaridad Árabe ha funcionado, aunque de forma limitada y las reuniones convocadas, han contribuido a limar asperezas y disminuir rivalidades todavía vivas entre países Árabes.

La diferencia de regímenes políticos, que coloca a unos países Árabes en el sector más reaccionario y a otros en un mundo que se define como socialista (socialista templado por el elemento Islámico) no deja de tener influencia en la existencia de esas rivalidades. Sin embargo, la solidaridad ha adquirido formas muy concretas, cuando con motivo de la guerra de seis días los países Árabes más ricos, y con un régimen por lo menos más conservador, se apresuraron a iniciar y mantener una ayuda financiera de cierta consideración en favor de los países más perjudicados por la derrota a manos de Israel; por ejemplo Kuwait entrega a Jordania desde 1967, una suma anual en dólares y otra cantidad que se mantiene secreta y que es dirigido a los guerrilleros políticos.

Por último cabe hacer mención que la Liga Árabe tiene un acuerdo con las Naciones Unidas basado en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, éste acuerdo es considerado como un sistema orientado al arreglo -

pacífico de las controversias no sólo entre ellos mismos, sino respecto a terceros, acogiéndose al Artículo 6 del pacto de la Liga Arabe e invocando el 51 de la Carta, al afirmar la obligación de asistencia automática contra cualquier agresión que sufriera alguno de los miembros pues tal agresión se consideraría dirigida contra todos.

La colaboración militar se extiende a la celebración de consultas para considerar la existencia de amenazas contra la integridad territorial ó la independencia política de cualquiera de las partes y a la elaboración de planes para coordinar la preparación de sus fuerzas armadas y la defensa común. De tales tareas se encargan la Comisión Militar Permanente, compuesta por representantes de los Estados mayores de los miembros y el Consejo de Defensa conjunta, formado por los Ministros de Asuntos Exteriores y de la Defensa que funciona bajo la supervisión del Consejo de la Liga -- Arabe asistido por la Comisión Militar Permanente.

## CONCLUSIONES

- 1.- En el presente trabajo pude comprobar que el Derecho Internacional -- Público regula todo tipo de relaciones de índole Internacional, ya -- que a través de sus normas jurídicas puede ser posible una armonía e igualdad entre los Estados del mundo.
- 2.- Dentro de los fines del Derecho Internacional se encuentra el de regu lar las relaciones de los Estados dentro de la Comunidad Internacio-- nal estableciendo derechos y obligaciones para los mismos.
- 3.- La idea de que exista el Derecho Internacional Público es con el pro-- pósito de evitar las guerras y que los Estados solucionen sus conflic tos por medios pacíficos.
- 4.- Analizando los distintos medios de solución pacífica a las controver sias internacionales, hemos visto que prácticamente todos éstos me--- dios se basan para su efectividad en la buena voluntad por parte de - los Estados que conforman la Comunidad Internacional para arreglar -- sus conflictos de la manera más pacífica posible, incluso los medios- jurídicos que para mi gusto deberían de tener más obligatoriedad que- los políticos, se ven limitados por la voluntad de las Naciones para- acatarlos, por lo que desgraciadamente nos encontramos ante una gran- condicional, los medios pacíficos tendrán toda la efectividad que las

Naciones quieran darle, la cual hasta ahora ha sido muy pobre y limitada.

5.- Considero que los medios de solución pacífica que existen son los indicados pero deben de ser más justos y equitativos partiendo de la base de que su aplicación debe ser totalmente neutra y desinteresada to mando sus resoluciones en base a la razón y no a los intereses de los más poderosos, situaciones que hacen de éstos medios que en muchas -- ocasiones sean ineficaces, a esto le agregamos la flexibilidad con la que se toman. Los medios de solución deben de ser obligatorios para aquéllos Estados que decidan resolver sus conflictos por éstos medios. Cabe mencionar que la negociación directa es el medio de solución más eficaz e importante por lo que debería de obligarse en forma general a los Estados en primera instancia a solucionar sus conflictos por -- este medio evitando con esto que los intermediarios puedan malinter-- pretar una postura ó influir de manera negativa con uno u otro Estado y de esta forma agraviar un conflicto, y en caso de no encontrar solu ción en base a este medio se podrá intentar alguna otra forma de solu ción.

6.- Definitivamente apoyo a los medios de Solución Pacífica, porque a tra vés de ellos el Derecho Internacional ha podido lograr sus fines, como el de mantener la paz, pienso que se les debe de dar más apoyo y - en ocasiones combinados pueden ser más efectivos.

- 7.- En cuanto a los medios coercitivos, éstos tienen mucha efectividad -- como medios para evitar la guerra, claro que en primera opción debe -- de aplicarse los Medios Pacíficos para la solución de conflictos, pero cuando éstos no han sido suficientes se pueden tomar éstas medidas para fortalecer a los primeros, y de esta forma mantener la paz y las buenas relaciones dentro de la Comunidad Internacional.
- 8.- Retomando la idea de la importancia del Derecho Internacional, es necesario que los Estados actúen en forma conjunta y coordinada para -- contribuir a eliminar el uso o la amenaza del uso de la fuerza, abste<sup>n</sup>niéndose de cualquier acción o medida que obstaculice la pronta solución de los conflictos guiando la conducta externa de los Estados dentro de la Comunidad Internacional sobre la base del derecho de gentes.
- 9.- Es necesario promover el fortalecimiento de la democracia en las relaciones internacionales con pleno respeto a la integridad territorial y a la Independencia Política de los Estados, así como la Igualdad y la Autodeterminación de los pueblos.
- 10.- Los Organismos Internacionales tienen un papel importante dentro del Derecho Internacional porque sólo a través de una organización es como puedan alcanzarse los postulados del Derecho Internacional, es por ello que considero que la función de las Organizaciones Internacionales principalmente la Organización de las Naciones Unidas, ha sido --

positiva ya que ésta Organización es quien más se ha preocupado junto con sus órganos especializados a brindarle a todos los Estados, incluyendo a los más necesitados ayuda en forma directa ya sea económica, de seguridad o a través de bienes y servicios.

11.- Las Naciones Unidas agrupan a la mayoría de Estados Independientes -- del mundo y a través de la cooperación de los mismos se ha propuesto-- que los Estados en conflicto utilicen los medios pacíficos para solucionar los conflictos que existan entre ellos, es así que a través de la historia las Naciones Unidas han intervenido para que una contro-- versia internacional no desemboque en una guerra, en muchas ocasiones la organización no ha logrado éstos objetivos pero en muchas otras -- han demostrado su capacidad como organización para mantener la paz.

12.- Las Naciones Unidas juegan un papel muy importante en la búsqueda de la paz sin perder de vista la primacía del Derecho Internacional, ya que sus principios y propósitos para conseguirlo no deben de estar en contravención a lo que establece el Derecho Internacional; sin embargo este tipo de organizaciones tiene sus imperfecciones es por ello - que sigue habiendo guerras y conflictos.

13.- Considero que el Derecho Internacional así como los Organismos Internacionales no son los que están fallando, sino los Estados que los -- hacen valer. En relación al primero debe de seguir evolucionando por que siempre debe existir un orden normativo que nos rija tanto a ni--

vel interno como internacional.

En relación a los Organismos Internacionales principalmente las Naciones Unidas deben ser fortalecidas y renovarse, así como los organismos multilaterales y regionales, propongo que éstos organismos tengan y se les dé la capacidad para anticiparse a un conflicto y prevenirlo, de esta forma tendrían mayor participación dentro de la Comunidad Internacional.

Esto se podría conseguir determinando los problemas que existen a nivel mundial, problemas que en muchas ocasiones terminan en conflictos internacionales.

- 14.- El apoyo al Diálogo y a la Negociación como los medios de solución pacífica más importantes, las Naciones Unidas deben de tratar de llevarlos a cabo para que de esta forma se logre el mantenimiento de la paz y la seguridad colectiva, así como el respeto al Derecho Internacional y en base al mismo todos los Estados miembros de la Organización tienen la responsabilidad de hacer cumplir éstos cambios, debiendo hacer valer los intereses de la Comunidad Internacional en conjunto dejando a un lado los intereses propios y el poder que tienen las potencias mundiales en las Naciones Unidas, ya que éstas deben de ser más democráticas empezando por establecer algunos cambios a los órganos principales de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad, ya que no estoy de acuerdo en que los cinco Estados permanentes tengan el control total de este órgano, por un lado deberían incluirse otras

potencias como Alemania, Italia, Japón, para hacerlo más democrático y por otro las decisiones deben de tomarse por lo que establezca la mayoría, quitando el derecho del "VETO", porque constituye un atraso en la organización toda vez que de esta forma nunca se podrá obligar a la U.R.S.S. y los Estados Unidos de América a que se realicen investigaciones en cuanto al armamento de cualquier tipo como sucedió con Irak en el conflicto con Kuwait, en donde se demuestra una vez más -- que los intereses de los Estados estén por encima del Derecho Internacional porque sería bueno preguntarse ¿ porqué a Irak se le obligó a abandonar Kuwait y a que destruya su armamento nuclear y a Israel no se le obliga a abandonar los territorios ocupados como se le obligó a Irak?. Estas situaciones son incomprensibles y es ahí donde tendrá que fortalecerse y renovarse el Derecho Internacional y las Organizaciones Internacionales principalmente las Naciones Unidas.



## B I B L I O G R A F I A

- ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1983.
- FRIEDMAN, Wolfgang. La Nueva Estructura de Derecho Internacional Público, Editorial F. Trillas, México 1967.
- FLORES, Benito. La Conciliación y el Desarrollo en el Derecho Internacional Contemporáneo, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1936.
- GARCIA, Amador F.V. Principios de Derecho que rigen la Responsabilidad, Madrid 1963.
- GOMEZ Robledo, Antonio. Idea y Experiencia de America, Fondo de Cultura Económica, México 1958.
- HOFFMAN Stanley, H. Teorías Contemporáneas Sobre las Relaciones Internacionales, Editorial Tecnos, Madrid 1985.
- KELSEN, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, México 1943.
- KOROVIN, Y. A. Derecho Internacional Público, Editorial Grijalva, México 1963.
- L.A. PODESTA, Costa. Derecho Internacional Público Tipográfico Editora Argentina, Cuarta Edición.

- LORETTA Ortíz, Ahlf. Derecho Internacional Público. Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México 1989.
- LLANES Torres, Oscar B. Derecho Internacional Público, Editor y Distribuidor Orlando Cardenas, España 1984.
- MALCA, Carlos. El Arbitraje Internacional Imprenta Torres Aguirre, S.A. Lima Perú 1948.
- MIAJA, de la Muela, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público, 5a. Edición, Madrid 1970.
- MORENTHAV, Hans J. La Lucha por el Poder y la Paz, Editorial Sudamericana, Buenos Aires 1963.
- NUREZ y Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, Editorial Orion, México 1970.
- REMIRO Brotons, Antonio. Derecho Internacional Público, Principios Fundamentales, Editorial Tecnos 1983.
- ROUSSEAU, Charles Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel 1957.
- RUIZ Moreno, Isidoro. Manual de Derecho Internacional Público. Tomo I, Buenos Aires 1940.
- SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
- SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 1984.

- SIERRA J. Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México 1955.
- SZEKELY, Alberto. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo II Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1989.
- THOMAS Ann Kan, Wyneer. La Organización de Estados Americanos, Editorial Hispano Americana, 1968.
- TRUVOL y Serra, Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional Público, Editorial F. Seix, Barcelona 1955.
- VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público, Biblioteca Jurídica Aguilar, Sexta Edición, España 1980.
- ZORRILLA, Luis G. Los Casos de México en el Arbitraje Internacional, Editorial Porrúa, México 1981.

### LEGISLACION

- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 59 a Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1990.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 59 Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1986.

## O T R A S   F U E N T E S

- ABC de las NACIONES UNIDAS. Póblicación de las Naciones Unidas, Nueva York 1990.
- EDMUND Jan, Osmańczyk. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Editorial fondo de Cultura Económica, México 1982.